

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real orden concediendo a D. Víctor Aranegui y Coll, Real licencia para contraer matrimonio con la señorita Jeanne Slouque Hurcaux.—Página 2018.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden adjudicando el suministro de cartones que han de emplearse en los servicios de la Fábrica de Moneda y Timbre durante el año 1930 a "La Papelera Madrileña", Luis Montiel y Compañía, S. en C.—Páginas 2018 y 2019.

Otra relativa a conciertos entre el Ministerio de Hacienda y las Empresas o dueños de embarcaciones que se dediquen a la conducción de viajeros y mercancías por las vías fluviales.—Página 2019.

Otras autorizando a los señores que se indican, concesionarios de Empresas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre por que están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expidan.—Páginas 2019 y 2020.

Otra (rectificada) resolviendo escrivio del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, relativo a extremos relacionados con la contribución que grava las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Páginas 2020 a 2022.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo franquicia postal al Comité Nacional de Cultura física y a las Jefaturas locales del servicio Nacional de Educación física ciudadana y premilitar.—Página 2022.

Otra resolviendo aclaraciones relativas

al servicio radiotelegráfico costero.—Página 2022.

Otra disponiendo que D. Francisco Murrillo Palacios, Director del Instituto de Comprobación, asista, con el carácter de Delegado de España, a la reunión semestral del Office International d'Hygiène Publique, que se celebrará en París en el próximo mes de Octubre.—Página 2022.

Otra ídem sean cubiertas en la forma que se indica las vacantes que se produzcan en la Administración Central de Correos de Tánger y en la Estación Especial de Cables de Tánger.—Páginas 2022 y 2023.

Otra ídem que la Real orden de este Departamento número 523, se entienda ampliada en la forma que se indica.—Página 2023.

Otra ídem la creación de cuatro plazas de Repartidores de Telégrafos.—Páginas 2023 y 2024.

Otra declarando oficial el Primer Congreso Oficial Católico de Beneficencia Nacional, que ha de celebrarse en Barcelona.—Página 2024.

Otra disponiendo queden redactados, en la forma que se indica, los artículos que se citan del capítulo II, título III del Reglamento para el Régimen y Servicio interior del Cuerpo de Telégrafos.—Página 2024.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se provea por concurso general de traslado entre Auxiliares las plazas vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Cartagena y Huesca.—Páginas 2024 y 2025.

Otra resolviendo en la forma que se indica errores cometidos en el concurso para proveer la plaza de Profesora de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Jaén.—Página 2025.

Otra estimando recurso interpuesto

por doña Carmen Alonso contra el nombramiento de doña María Butrón para la plaza que se indica.—Páginas 2025 y 2026.

Otra aprobando el proyecto redactado para la construcción por el Ayuntamiento de Cárcagente (Valencia) de dos Grupos escolares.—Página 2026.

Otra nombrando a D. Alberto Durán Tejera, Maestro de la Sección especial preparatoria para ingreso en el Bachillerato.—Página 2026.

Otra concediendo la excedencia a don Rafael Ballester y Castell, Catedrático numerario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de "Aguilar y Eslava", de Cabra.—Página 2026.

Otra nombrando a doña Francisca Vela Espilla, Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Huesca.—Páginas 2026 y 2027.

Otra aceptando el donativo hecho por doña Loreto Martínez.—Página 2027.

Otra autorizando a la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba para aceptar el donativo hecho por D. Lorenzo Coullaut Valera.—Página 2027.

Otras nombrando Profesores numerarios de los Centros que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 2027 y 2028.

Otra creando ocho plazas de Profesoras de Corte y Confección para la enseñanza de adultas y alumnas de las Escuelas Normales.—Página 2028.

Otra haciendo los nombramientos de Maestros que se indican.—Página 2028.

Otra disponiendo sean provistas en oposición libre ocho plazas de Profesoras de Corte y Confección para la enseñanza de adultas y alumnas de Escuelas Normales.—Página 2028 y 2029.

Otra ídem ascendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se indican los Maestros

tros y Maestras del primer escalafón que se mencionan.—Página 2029.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo instancia presentada por D. Francisco Llamas Suárez, como Presidente de la Sociedad Madrileña de Propietarios de Automóviles de alquiler y otras.—Página 2030.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden nombrando a D. Rafael Troyano Mellado, Inspector Central, Delegado de Formación Profesional.—Página 2030.

Otra ídem a D. José Roz Blanes, Vicepresidente del Comité paritario interlocal de Industrias de la Construcción, de Monovar (Alicante).—Página 2030.

Otra resolviendo instancia presentada por D. Emerenciano García Sánchez y D. Juan Gallart Valero, como Consejeros-Delegados de la Sociedad Aragonesa de Urbanización y Construcciones.—Páginas 2030 y 2031.

Otras declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 2031 a 2036.

Otra designando para Secretario del Comité paritario interlocal de Industrias del Vestido y Tocado, de Sastrería, Gorristería, Sombrerería y similares, de Madrid, a D. Angel Aguirre Martos.—Página 2036.

Otra disponiendo que el Comité paritario interlocal de Modistería y Pelotería, de Madrid, quede constituido en la forma que se indica.—Página 2037.

Otra ídem se constituya en esta capi-

tal un Comité paritario nacional de Espectáculos taurinos.—Página 2037

Otra ídem que el Comité paritario de Servicios de Higiene (Peluquerías), de Cádiz, tenga carácter de interlocal provincial.—Página 2037.

Otra designando como Secretario de los Comités paritarios de Metalurgia, Construcción y Muebles, de Badajoz, a D. Francisco Mañas.—Páginas 2037 y 2038.

Otra señalando plazos y fechas para la designación de representantes de la Comisión arbitral de la Industria Azucarera de la región leonesa.—Página 2038.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo que los Ingenieros industriales que se mencionan pasen destinados a prestar sus servicios en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Página 2038.

Otra autorizando a D. José María Cabrena Iturrigagoitia para examinarse, sin efectos académicos, de la asignatura de Topografía y Nociones de Geodesia en la Escuela Central de Ingenieros Industriales en el presente mes de Septiembre.—Página 2038.

Otra ampliando el plazo para la información dispuesta por la de 5 del actual, al objeto de evitar la continuación o aumento de la crisis de la industria textil algodonera en España.—Páginas 2038 y 2039.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINIS-

TROS.—Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Cancillería.—Anunciando que el Gobierno de Bulgaria ha ratificado los Convenios relativos a los expedientes que se mencionan.—Página 2039.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 2039.

Relación de tómos de facturas de cupones y títulos amortizados que se remite al Banco de España para su pago.—Página 2039.

Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las Industrias.—Préstamo de 200.000 pesetas solicitado por D. Fernando Herrero Sevilla, vecino de Málaga, en representación de la "Hidroeléctrica Nuestra Señora de los Angeles", para la producción de energía eléctrica.—Página 2039.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Disponiendo que D. Germán Higelmo Martín, Médico de Sanidad de la Armada desde el 18 de Marzo de 1921, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil, que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926.—Página 2039.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a D. Juan Lescock para alumbrar aguas en el barranco de Aquea, con destino a riegos.—Página 2039.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 29.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

#### REAL ORDEN

Núm. 27.

Accediendo a lo solicitado por usted,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle Real licencia para contraer matrimonio con la señorita Jeanne Stouque Hureau.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y satisfacción.

Dios guarde a usted muchos años.  
Madrid, 28 de Septiembre de 1929.

P. D.,  
E. DE PALACIOS

Señor don Víctor Aranegui y Coll, Secretario de tercera clase, nombrado en el Consulado general de España en Buenos Aires,

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Núm. 728.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con objeto de contratar, mediante subasta pública, el suministro de cartones que han de emplearse en los servicios de la Fábrica de Moneda y Timbre, durante el año de 1930:

Resultando que, previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación y publicación de anuncios, se celebró, el día 10 de Septiembre actual, subasta pública pa-

ra contratar el suministro de referencia:

Resultando que en acta autorizada por el señor Notario de esta Corte D. Eduardo López Palat, con el núm. 1.869 de su protocolo y con relación a dicha subasta, se hace constar que dos fueron las proposiciones presentadas: la primera, suscrita por D. Antonio Carrasco Jaime, como apoderado de "La Papelera Madrileña, Luis Montiel y Compañía, S. C.", ofreciendo realizar el suministro por los precios siguientes: Cada 100 cartones del número 1, a ocho pesetas; ídem íd. del núm. 1 bis, a 17,25 pesetas; ídem íd. del núm. 2, a 4,75 pesetas; ídem íd. del núm. 2 bis, a 8,75 pesetas; ídem íd. del núm. 3, a 16,50 pesetas; ídem íd. del núm. 4, a 17,25 pesetas; ídem íd. del número 5, a 11,50 pesetas; ídem ídem del núm. 6, a 17,25 pesetas; ídem íd. del núm. 7, a 35,25 pesetas; ídem íd. del núm. 8, a 28,75 pesetas; ídem íd. del núm. 9, a cuatro pesetas. La segunda, suscrita por D. José Reig Sagrada, la cual se

Junta de subasta acordó no proceder a su apertura por no acompañar la certificación de productor nacional exigida por el pliego de condiciones:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que la sola proposición válida como tal y suscrita por D. Antonio Carrasco Jaime, en nombre de "La Papelera Madrileña, Luis Montiel y Compañía, S. en C.", resultando más ventajosa para los intereses de Estado y se halla comprendida dentro de los precios fijados por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, ha tenido a bien aprobar la subasta celebrada en la misma el día 10 del mes de Septiembre actual, adjudicando definitivamente el suministro de cartones que han de emplearse en los servicios de dicha Fábrica durante el año de 1930, a "La Papelera Madrileña, Luis Montiel y Compañía, S. en C.", representada por D. Antonio Carrasco Jaime, por los precios contenidos en su proposición, debiendo afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública con arreglo al pliego de condiciones de la subasta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 729.

Ilmo. Sr.: Con el fin de unificar el criterio de las Oficinas provinciales en la aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 8.º de la vigente ley del impuesto de Transportes, texto refundido de 5

de Julio de 1920, en cuanto se refiere a las garantías que deben ofrecer los libros de contabilidad de las Empresas de transportes para que la Hacienda admita como base de liquidación del impuesto la recaudación obtenida por el transporte de viajeros y mercancías en el año anterior al de la fecha del contrato, y para unificar la forma de tributar de las Empresas o dueños de embarcaciones que prestan dicho servicio por las vías fluviales,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer:

1.º El Ministerio de Hacienda podrá celebrar conciertos con arreglo a lo establecido en el artículo 8.º de la vigente ley del impuesto de Transportes, texto refundido de 5 de Julio de 1920, con las Empresas o dueños de embarcaciones que se dedican a la conducción de viajeros y mercancías por las vías fluviales, cualquiera que sea el precio del transporte.

2.º Se estimará como suficiente garantía, a los efectos de determinar la recaudación obtenida por las Empresas que concierten con el Estado el pago del impuesto de Transportes, que aquella aparezca consignada en un libro (convenientemente requisitado), en el que se anoten, en orden correlativo, por viajes y días, los billetes y cartas de porte expendidos, siempre que unos y otras procedan de talonarios, debidamente numerados, conforme determina el artículo 26 del Reglamento para la circulación de vehículos de tracción mecánica, aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926, y que los citados talonarios se conserven por la Empresa a los efectos de la consiguiente comprobación, durante el plazo de prescripción de las cuotas.

3.º Cuando las Empresas no lleven libros que ofrezcan garantía suficiente, se les liquidará el impuesto en la forma prescrita en el artículo 8.º del Reglamento; pero en ese caso y siempre que las circunstancias en que se encuentren las Empresas lo justifiquen suficientemente a juicio de la Administración, se les podrá conceder una bonificación que no exceda del 20 por 100 del producto calculado como base de imposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 730.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Eleuterio López y López, concesionario de la línea de autos de Lugo a Berreá y Navia de Suarna, para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.100,05 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 91,20 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 85 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Eleuterio López y López para que, a partir del 1.º de Octubre del que, a partir del 1.º de Octubre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los

**Billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 11 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.**

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

**CALVO SOTELO**

Señor Director general del Timbre.

#### Núm. 731.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Melchor Buil Almenara, concesionario de la línea de autos de Zaragoza a Garrapinillos, para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 89 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 141,70 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 11,80 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 11 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles

que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Melchor Buil Almenara, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Zaragoza a Garrapinillos, para que a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 85 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

**CALVO SOTELO**

Señor Director general del Timbre.

Habiéndose advertido algunos errores en la inserción de la Real orden de 27 del actual resolviendo escrito del Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, relativo a extremos relacionados con la contribución que grava las utilidades de la riqueza mobiliaria, se reproduce íntegra a continuación debidamente rectificada.

#### Núm. 727 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Se ha recibido en este Ministerio un escrito del Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, en el que trata diversos extremos relacionados con la contribución que grava las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Unos, los que afectando a cuestiones de general interpretación pueden ser origen de dudas en la aplicación de la Ley, y aun de diferentes criterios en la práctica de liquidaciones, pueden ser esclarecidos y puntualizados en la presente Real orden.

Otros, que por referirse a preceptos de interpretación generalmente conocida hayan podido ser en algún caso confundidos, deben ser objeto, más que de una disposición que los aclare, de una resolución que los restablezca, y se tratarán en actos de gestión con arreglo a las instrucciones

constantes de este Ministerio inspiradas en fundamentos de equidad.

Y algún punto también, que más que a interpretaciones legales, a actuaciones de la Inspección se refiere, se tendrá muy en cuenta en el Centro correspondiente, considerada como de interés por su propio contenido si no lo fuera ya solamente por la entidad que lo expone; pero sin dejar de hacer constar a su respecto la generalmente reconocida benignidad con que la Administración fiscal viene procediendo de modo que apenas se exigen penalidades, considerando, en general, los actos de descubrimiento como de mera comprobación.

Tres son las cuestiones a resolver por la presente Real orden de las cuatro que el Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, considera como de imprescindible aclaración, pues la cuarta, que se refiere a los fondos de reserva, ha sido reiteradamente resuelta y seguramente conocida de todas las Administraciones.

Solicita el escrito que se autorice la amortización de maquinaria, según las industrias, con arreglo a tipos bien determinados y que puedan llegar hasta el 20 ó 25 por 100 de su valor, fundamentando tal petición en la desconformidad que en la propia Inspección se produce admitiendo unas veces el 7 por 100 y otras el 10 por 100, aunque de casos iguales se trate.

Esta cuestión de las amortizaciones fué totalmente modificada por la Ley de 1920. En la legislación anterior se admitía siempre hasta el 15 por 100 (artículo 50 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906), pero sólo el 15 por 100, y únicamente cuando la depreciación de algún elemento del activo fuese por excepción superior a ese coeficiente, hasta el 25 por 100. Pero de ahí no podía pasar.

La nueva Ley es infinitamente más justa y flexible. No admite, ciertamente, más amortización en un año que la que corresponda a la depreciación realmente sufrida—siempre que se contabilice—; pero en cambio admite toda la depreciación que haya sufrido, cualquiera que sea su verdadera cuantía. De suerte que una maquinaria que se destruya totalmente en un ejercicio, siquiera sea por causa accidental, con arreglo a la antigua Ley no se admitía como gasto deducible de ese año más que el 15 por 100, y excepcionalmente el 25 por 100 de su valor, teniendo que esperar a varios ejercicios siguientes para la total amortización de lo totalmente des-

truido. Con la nueva Ley se amortiza de una sola vez en el balance en que la depreciación se refleja.

El problema está en determinar cuál es la depreciación efectiva de un utillaje, cuando nada anormal se produce; es decir, el desgaste prudencial en un año.

Sobre este extremo la Administración ha adoptado una general tolerancia, y ante la dificultad de hacer estimaciones individuales por Compañías, viene admitiendo la depreciación cuando ella se mantienen en un límite de prudencia, conforme a las normas generales de la técnica. No hay que olvidar que a veces puede ser la amortización un medio de sustraer beneficios a la imposición, y hay que evitar también, en interés público, tal forma de evasión.

El medio más eficaz de salvar las diferencias de criterio en la aceptación de amortizaciones normales sería la confección de tablas de coeficientes de desgaste en razón a las distintas industrias. Ello representa, evidentemente, una dificultad considerable, pero este Ministerio no renuncia al intento de encontrar una solución, como se ha producido ya en algunos países en que históricamente se ha llegado a establecer dichos coeficientes, y persistiendo en la norma que tan excedentes resultados viene dando, se busca la colaboración de la masa contribuyente, persigue con la constitución de una Comisión mixta, formada por representantes de la Administración y de las entidades sujetas a contribuir, la solución del caso, siquiera éste sea un trabajo muy prolijo, detenido y de complejidad técnica.

Otro punto de los que importa resolver es el que se refiere a la separación tributaria entre las retribuciones que obtiene un Consejero como tal Consejero y las demás que por otros cargos pueda percibir.

La legislación de tarifa primera anterior a la reforma de 1927, establecía el mismo tipo de gravamen para los Consejeros que para los Directores, Gerentes, etc., de una Compañía, y otra escala distinta, y desde luego de imposición más suave, para los demás empleados.

Por el Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927 se figuran en la misma escala de empleados a los Directores, Gerentes, etc., quedando el tipo único de 15 por 100 pa-

ra los Consejeros, o sea para las retribuciones de Consejo en las cuales se incluyen, no solamente los sueldos fijos que como tales pueden percibir, sino también, en sus casos, otras que puedan obtener, como las dietas por reunión y las participaciones en beneficios. A la acumulación de todas estas formas de retribución, para gravarlas en su totalidad al 15 por 100, responde el párrafo primero de la regla 13 de la Instrucción de 8 de Mayo de 1928, que refiriéndose a los Consejeros dice textualmente: "Todas sus utilidades serán gravadas al 15 por 100, cualesquiera que sean su cuantía y forma de obtenerlas, sin la exención por límite mínimo de utilidad." Es decir, que todas sus remuneraciones serán gravadas, cualquiera que sea su forma, sueldos, dietas, participaciones, etcétera, o su cuantía; porque a diferencia de los demás funcionarios, no tiene límite mínimo de exención.

Pero lo que las disposiciones legales no dicen, ni sería justo que lo dijeran, es que si un Consejero tiene a su vez un cargo en la Empresa cuya remuneración, al ser desempeñado por un no Consejero, contribuiría por la escala, deba, por ser Consejero el que lo ejerza, gravarse como si se tratase de una utilidad que como tal obtuviese.

Por último, expone el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona su criterio de que la liquidación de créditos en suspenso se compute en el ejercicio correspondiente al período en que se hacen efectivos, y no se reporten a aquel balance de que fueron decaídos.

El régimen actual cuya modificación pide el Fomento, responde a lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden de 29 de Septiembre de 1921 (dictada resolviendo una instancia precisamente del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona), en la que se regula el saneamiento de créditos.

La cuestión estriba — en lo demás no se muestra disconformidad con lo que la dicha Real orden establece — en determinar, a los efectos de la contribución de Utilidades, el ejercicio a que debe imputarse la liquidación de tales créditos: si al balance de que fueron decaídos o a aquel o a aquellos en que se repongan.

El primer sistema obliga, retro-

trayendo el concepto, a rectificar una liquidación que por haber transcurrido en algún caso más de cinco años, puede referirse a ejercicios aparentemente prescritos. Esto aparte de la mayor inestabilidad que produce para el contribuyente la falta de liquidación definitiva de un balance, ya que en todo caso estaría realmente aplazada hasta la liquidación del crédito, y de la evidente simplificación que para la práctica administrativa representa el sistema de imputarlo a un ejercicio corriente.

Por otra parte, en el mecanismo de la liquidación de utilidades hay dos constantes principios: uno, el de la absoluta separación de operaciones por ejercicios; otro, el de que la determinación de bases responde siempre a la contabilización de conceptos.

Y aun cuando en este caso de saneamiento de créditos es cierto que, más que reparación de ejercicios, hay un aplazamiento representado por la cuenta suspensiva, no ofrece tampoco duda que resulta más armónico y consecuente que el saneamiento producido en un ejercicio, sea tenido en cuenta en la liquidación que al mismo corresponde.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido acordar:

1.º Que se proceda a la formación de una Comisión mixta, compuesta de funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda y de representantes de las clases contribuyentes, para que estudie, formulando la correspondiente propuesta, una escala de coeficientes normales de amortización por depreciaciones ordinarias, según las distintas clases de industrias.

2.º Que las utilidades que a tenor de la regla 13 de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928, dictada para la aplicación de Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, deben ser gravadas al 15 por 100, son todas aquellas que perciben los contribuyentes a que dicha regla afecta por su cargo de Consejero, cualesquiera que sean su cuantía — es decir, sin límite mínimo de exención y la forma de obtenerlas —, bien consistan en sueldo fijo, dietas, participación en beneficios o cualquiera otra, pero



sin que entre ellas deban comprenderse otras retribuciones que los mismos Consejeros percibieran por otros cargos que, aparte del de Consejero, ejercieran en la Compañía, siempre que pudiesen ser desempeñados por persona distinta; quedando estas últimas retribuciones sujetas a la escala comprendida en el artículo 6.º del Real decreto de 15 de Diciembre de 1927 y demás disposiciones complementarias que le fueren de aplicación; y

3.º Que los créditos dados de baja provisionalmente a consecuencia de quiebras o suspensiones de pagos, a que se refiere el número 1.º de la Real orden de 29 de Septiembre de 1921, al ser repuestos en el activo, en todo o en parte, por haber cesado la causa por que fueron anulados, deberán imputarse, a los efectos de la tarifa tercera de Utilidades, al ejercicio en que se contabilice esta reposición, quedando sin efecto el número segundo de la citada Real orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

#### Núm. 1.121.

Ilmo. Sr.: Organizado por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Enero último el servicio nacional de Educación física ciudadana y premilitar, y creado el Comité nacional de Cultura física para dirección e inspección del servicio a su cargo, se conceden atribuciones por Real orden de 13 de Abril pasado al Presidente de dicho Comité para recabar cuantos informes estime de oportunidad en relación con la misión que se le confía.

Con estos antecedentes se ha solicitado por éste que se conceda franquicia postal a la correspondencia de servicio en sus relaciones con las Jefaturas locales, de éstas con el Comité nacional y demás Autoridades que deben cooperar a la realización de los fines que por mandato legal tienen que llevar a cabo.

Tratándose de organismos oficiales es evidente que debe accederse a lo que se interesa, puesto que su correspondencia se encuentra comprendida en la definición que para la oficial establece la Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de Mayo de 1920, siempre que, como es natural se cumplan las condiciones que determinadamente marca la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Mayo de 1920.

Por lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se conceda franquicia postal al Comité nacional de Cultura física y a las Jefaturas locales del Servicio nacional de Educación física ciudadana y premilitar para la correspondencia que cambien entre sí y con las Autoridades, siempre que se cumplan las modalidades señaladas en las Soberanas disposiciones que anteriormente se citan, no habiendo lugar a otorgar la telegráfica porque los servicios encomendados a dichos organismos oficiales no son de tal índole de urgencia que requieran para su buen funcionamiento el uso del telégrafo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

#### Núm. 1.122.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias, fechas 10 de Junio y 13 de Agosto, ambas del presente año, presentadas por representación de la Compañía Telefónica Nacional de España, solicitando acaloración de la Real orden de este Ministerio, fecha 14 de Mayo de 1929, transfiriendo a Transradio Española, S. A., la explotación de las estaciones radiotelegráficas costeras españolas:

Considerando haber derecho a la petición formulada en virtud de los preceptos contenidos en el contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Telefónica Nacional de España.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que a la condición 20 de la Real orden de 14 de Mayo de 1929, publicada en la GACETA DE MADRID del 17 del mismo mes, sobre servicio radiotelegráfico costero, se añade: "Esta utilización telefónica se entiende que ha de ser precisamente por circuitos

de la entidad concesionaria de este servicio telefónico, con la cual necesariamente tendrá que pactar la Transradio Española las condiciones de utilización."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

#### Núm. 1.123.

Ilmo. Sr.: Habiendo de celebrarse en París, en el próximo mes de Octubre, la reunión semestral del Office International d'Hygiène Publique, y en cumplimiento de lo establecido en la Real orden de este Departamento de fecha 22 de Abril último, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 25 de igual mes y año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Francisco Murillo y Palacios, Director del Instituto de Comprobación, asista a las sesiones del mencionado organismo con el carácter de Delegado de España, siéndole de abono las dietas reglamentarias y gastos de viaje en clase especial, con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 6.º, Sección 5.ª del vigente presupuesto, y entregándosele el pase de ferrocarril número... de los asignados a este Departamento para ser utilizado en su viaje por territorio español.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

#### Núm. 1.124

Ilmo. Sr.: La singular condición de las oficinas de Comunicaciones en Tánger, en contacto directo y diario con otras oficinas de Administración extranjeras, y el propósito de esa Dirección general de que los servicios se efectúen en las mejores condiciones de eficacia y seguridad, aplicando, si preciso fuera, medios especiales, parece indicar la conveniencia de que el personal de Correos y Telégrafos que se destine a Tánger reúna condiciones y circunstancias especiales.

Por lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de esta fecha, todas las vacantes que se pro-

duzcan en la Administración Central de Correos de Tánger y en la Estación especial de Cables en Tánger, o las plazas que en lo sucesivo se creen en ambas dependencias, sean cubiertas por concursos que se anunciarán oportunamente a excepción de las plazas de Jefes, que serán de libre nombramiento de V. I.; quedando, desde luego, anulada toda petición que exista para aquel destino y, consecuentemente, todo derecho de prelación por antigüedad.

Es asimismo voluntad de S. M. que en lo sucesivo no se dé curso a ninguna petición de destino a Tánger, exceptuando las que se hagan con ocasión de concurso.

Vuestra ilustrísima queda autorizado para disponer las condiciones y demás circunstancias que deba reunir el personal destinado a aquellas oficinas, en cada caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.125

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y en relación con la Real orden de este Departamento número 523, por la que se nombra a don Alberto Bandelac de Pariente Secretario de la Comisión encargada de estudiar y preparar los trabajos para el Office International d'Hygiène Publique, de París, se ha servido disponer que la precitada Soberana disposición se entienda ampliada en el sentido de que dicho señor, además de las atribuciones de Secretario, tiene también, como los demás señores, el cargo de Vocal de dicha Comisión, pudiendo sustituir al Presidente cuando éste no pueda asistir y previo el oportuno nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.126

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio; y

Resultando que de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles adscritos a esa Dirección general (Sección de Telégrafos) para el porteo de telegramas, por Real orden de 27 de Febrero de 1925 (GACETA del 8 de Marzo) han causado baja en tal servicio:

Portero quinto, de la Estación-Centro de Madrid, Samuel Serrano Fernández, el día 3 de Agosto último, por traslado al teatro de la Princesa, de esta Corte.

Portero cuarto, de la Estación de Noya (Coruña), José Vázquez García, el día 18 del mismo mes, por traslado a la Subdelegación de Hacienda de Santiago.

Portero cuarto, de la Estación de Vigo, Eulalio García Sánchez, el día 20 del mismo mes, por traslado al Palacio de la Moncloa, de esta Corte; y

Portero cuarto, de la Estación de Ronda (Málaga), Miguel Marín Vida, el día 24 del mismo mes, por pase a excedencia voluntaria.

Resultando, por otra parte, que existe una vacante de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, por promoción al empleo inmediato, con antigüedad de 8 de Agosto último, del de dicha clase don Eugenio Martos y Martínez; y ha solicitado el reingreso en el Cuerpo, con fecha 17 del citado mes, el ex Repartidor de segunda clase, con 2.000 pesetas de haber anual, D. Benito Arceo y Montón, el cual, por falta de presentación en su destino al ser reingresado, fué dado de baja en el Cuerpo con fecha 16 de Agosto de 1926, considerándole como renunciante al empleo y reconociéndole el derecho a reingresar por el último lugar de los de su clase, pasados tres años, en armonía con lo que prescribe el artículo 46 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos:

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15) y su complementaria de 27 de Febrero del mismo año (GACETA del 8 de Marzo), la baja de estos cuatro Porteros en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada con la creación (para sustituirlos en él) de otras tantas plazas de Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual; que para la creación de esas plazas se autoriza a este Ministerio por el artículo 15 del Real decreto-ley de Presupuestos número 64, de 3 de Enero último,

y que hay consignado crédito para ello en el capítulo 21, artículo único, del presupuesto de este Ministerio:

Considerando que tanto las plazas que se creen como la vacante existente deben cubrirse en la forma reglamentaria (reingreso de los de la clase y ascenso por antigüedad de los de la clase inferior) y que el Sr. Arceo y Montón, cumplido el plazo de tres años de la fecha con que fuera dado de baja, tiene derecho a reingresar en la primera plaza a cubrir con antigüedad posterior a su petición de reingreso.

S. M. el REY (q. D. g.) por orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º La creación de cuatro plazas de Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual y con cargo al capítulo 31, artículo único de la sección quinta del vigente presupuesto de gastos, para sustituir en el servicio de porteo de telegramas a los Porteros de que antes se hizo mérito, con antigüedad cada plaza del día siguiente al en que cesó en tal servicio el Portero sustituido.

2.º La provisión reglamentaria de las cuatro plazas de Repartidor creadas y la vacante que de la misma clase existe, en la forma siguiente:

a) Ascendiendo a Repartidores de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, a los que lo son con el haber de 1.500 pesetas y figuran en primer lugar en la escala de su clase:

D. Benigno López y Romero, en la plaza creada por baja del Portero quinto Sr. Serrano Fernández, con antigüedad de 4 de Agosto último; y

D. Gervasio Vidal Argüello, don Alfredo Iglesias Proharán, D. Antonio Pérez y Contreras, D. Angel Navas y Campos y D. Antonio Moya y Ruiz, que no cubren plaza por hallarse excedentes, y D. Antonio Corbatón y Cutando, en la vacante producida por ascenso del señor Martos y Martínez, con antigüedad de 8 de Agosto citado.

b) Reingresando como Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual—en la plaza creada por baja del Portero cuarto Sr. Vázquez García— por el último lugar de los de la clase, o sea inmediatamente detrás de D. Antonio Corbatón y Cutando al ex Repartidor de segunda D. Benito Ar

deó y Montón, el cual no devengará haberes hasta el día en que se posesione del cargo en el punto donde fuere destinado.

c) Ascendiendo a Repartidores de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, a los que lo son con el haber de 1.500 pesetas y figuran en primer lugar en la escala de su clase:

D. Juan Francisco González y Rubio, en la plaza creada por baja del portero cuarto Sr. García Sánchez, con antigüedad de 21 de Agosto último; y

D. Juan José Vázquez y Machado, en la creada por baja del Portero cuarto Sr. Marín Vida, con antigüedad de 25 del citado mes.

3.º Que las vacantes de Reparador de Telégrafos, con 1.500 pesetas de haber, resultas de estos ascensos, se comuniquen a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, para su provisión, con arreglo al Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, si no hubiere peticiones de reingreso de los de la clase para cubrir las.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos.

Núm. 1.127

Vista la instancia elevada a este Ministerio, en súplica de que se declare oficial el Primer Congreso Católico de Beneficencia Nacional, que, de acuerdo con la Junta de la Exposición de Barcelona, ha de celebrarse en aquella capital, y considerando plausible la celebración de dicho Congreso, ya que puede ser eficaz por las orientaciones que en el mismo se marquen, y porque también pueden estudiarse en conjunto los distintos problemas que afectan a Beneficencia, tanto pública como privada,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer se declare oficial dicho Congreso, nombrando Presidente al Excmo. Sr. Conde de Figols, y autorizándole para dirigirse a los Centros y organismos que considere pertinentes, en solicitud de antecedentes y datos precisos para el mejor desempeño de su cometido, debiendo asimismo remitir a este Departamento, una vez

terminado el Congreso, una Memoria explicativa de los trabajos y de las conclusiones que de él se deriven.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Excmo. Sr. Conde de Figols.

Núm. 1.128

Ilmo. Sr.: El procedimiento seguido en la contabilidad del material telegráfico, así de líneas como de aparatos y herramientas, de conformidad con lo dispuesto en el título 3.º, capítulo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, le complica de un modo innecesario al considerar el material en las cuatro situaciones de "Disponible", "Distribución", "Servicio" e "Inútil". Sin daño alguno para el servicio, sino todo lo contrario, podría prescindirse perfectamente de la situación de "Distribución", lo que, por otra parte, tendría la innegable ventaja de que no pudiera disponerse de material alguno en la administración provincial sin previo conocimiento del Centro directivo.

Para evitar perjuicios al servicio en todos los casos urgentes, bastaría que los Jefes de Centros provinciales y Secciones pidieran por telégrafo la oportuna autorización para disponer del material en "Disponible" que precisaran.

De este modo, al dejar para el material las tres situaciones de "Disponible", "Servicio" e "Inútil", no sólo se simplificaría y aclararía la contabilidad de los Centros provinciales y Secciones, sino que suprimiría en el Centro directivo el libro de "Distribución", con el consiguiente ahorro de personal y mayor claridad en las existencias disponibles en todo momento de cualquier clase de material.

De conformidad con lo propuesto por V. I.,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los artículos que se citan del capítulo 2.º, título 3.º del Reglamento para el Régimen y Servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, que den redactados en la siguiente forma:

Artículo 324. El material, tanto de estación como de línea y de herramientas se dividirá en útil e inútil. El útil se considerará en "Servicio" o "Disponible", según esté utilizándose o se halle en los Almacenes provinciales. Los Jefes de los Centros pro-

vinciales y Secciones no podrán disponer del material en depósito sin previa autorización de la Dirección, solicitándolo por telégrafo cuando necesiten aquél con urgencia, y por oficio en caso contrario.

Tanto del material que se halle en "Disponible" como del que se halle en "Servicio" y en "Inútil", llevarán todos los Jefes de Centros provinciales los estados al día.

Artículo 325. Antes del día 10 de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre remitirán los Jefes de Centros provinciales y Secciones a la Dirección general tres relaciones correspondientes a las tres situaciones del material en el último día del mes anterior.

Artículo 326. Para comprobar las referidas relaciones trimestrales la Jefatura de la Red llevará a la cuenta en tres libros correspondientes a las tres situaciones de "Disponible", "Servicio" e "Inútil", comunicando a los Jefes de Centros provinciales y Secciones los reparos que pudiere observar.

Artículo 327. Para los efectos de la contabilidad del material se considerará a los Talleres, Escuela, Laboratorio y demás dependencias en que haya material de cualquier clase como otro Centro provincial.

Quedan suprimidos los artículos 328 y 329.

Para todo lo no previsto en esta Real orden queda V. I. autorizado para dictar cuantas disposiciones aclaratorias o complementarias sean precisas.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.441.

Ilmo. Sr.: Vacantes las Auxiliares de Dibujo de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Cartagena y Huesca, que han de proveerse en concurso general de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que dichas plazas se provean en concurso general de traslado entre



Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores y Ayudantes numerarios.

2.º Que en las solicitudes, debidamente documentadas, se exprese el orden de preferencia cuando se aspire a las dos vacantes; y

3.º Dichas solicitudes se elevarán, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven los aspirantes, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.442

Hmo. Sr.: Por Real orden de 1.º de Mayo de este año se resolvió a favor de doña María Butrón Moreno el concurso a que se contrae la de 21 de Marzo anterior para proveer la plaza de Profesora de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Jaén, en vista de que había sido eliminada del mismo la otra concursante, doña Carmen Alonso y García Domínguez, cuya solicitud, según el sello de entrada de la misma en este Centro, aparecía que la tuvo fuera de plazo, justificándose después lo contrario; y por otra Real orden de la citada fecha se adjudicaron las resultas de este concurso, Labores y Economía doméstica, de la mencionada Escuela, a doña Isabel del Castillo Arista, reingresada como excedente.

Mas promovido por la señora Alonso, basada en dicho error, recurso contra el nombramiento de la señora Butrón, por Real orden de hoy ha sido estimado, anulando tal nombramiento, al propio tiempo que se reconoce a esta señora derecho a concursar la plaza en cuestión.

Resultando, en su virtud, que procede revolver de nuevo dicho concurso, y que, según los términos de la convocatoria, entre ambas concurrentes tiene condiciones de preferencia la señora Alonso, por poseer número más bajo en el Escalafón de las de su clase:

Considerando que las resultas de este nombramiento, así rectificado, Matemáticas, de Orense, corresponden por reingreso a otra Profesora excedente, doña María Datas Gutiérrez, en

cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 25 de Abril de 1928; además, por ser derivación de aquel error hay que dejar sin efecto el nombramiento de la señora Arista, de que se ha hecho mérito, y la Real orden de 6 de Septiembre próximo pasado, y conferirle la misma plaza de que esta disposición se ocupa, vacante en la Normal de Maestras de Lugo, en virtud de lo prescrito en la Real orden de 1.º del último mes de Mayo; finalmente, procede reintegrar a la vacante que deja de esta misma Cátedra en Jaén a la señora Butrón, quedando con todo ello restablecido el derecho que se lesionó con tal error,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.º El nombramiento de doña Carmen Alonso y García Domínguez para el cargo de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

2.º Que pase a ocupar la vacante que deja esta señora, Matemáticas de la Normal de Orense, doña María Datas Gutiérrez.

3.º Que se anule la designación de la señora Arista para el desempeño de la Cátedra de Labores y Economía doméstica en la Normal de Maestras de Jaén, pasando a ejercer el mismo cargo en la de Lugo; y

4.º Que la señora Butrón se encargue de la Cátedra de Labores y Economía doméstica de la Normal de Maestras de Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.443

Hmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Por Real orden de 21 de Marzo último se dispuso fuera anunciada la provisión de la plaza de Profesora de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, a concurso previo por un plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación en la GACETA, y diez días más para los aspirantes de Canarias, bien entendido que las solicitudes que se recibieran fuera de plazo

quedaban sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

Solicitaron la mencionada plaza las Profesoras doña María Butrón Morend y doña Carmen Alonso y García, cuyas documentaciones tuvieron entrada, respectivamente, el 17 y 18 de Abril, y como el plazo de recepción terminaba el 17, en virtud del apartado 5.º de la convocatoria, fué devuelta la documentación de la señora Alonso.

Al quedar una sola aspirante, fué nombrada para la referida vacante, por Real orden de 1.º de Mayo, la señora Butrón, pasando a ocupar la vacante resultante la excedente doña Isabel del Castillo Arista.

La excluida, señora Alonso, en 20 de Mayo interesó ser admitida al curso, ya que, según afirmaba, había presentado la documentación por conducto de la Escuela Normal de Orense en 12 de Abril.

Interesado por la Dirección general de Primera enseñanza que por el Registro del Ministerio se hiciera constar la fecha en la que tuviese entrada la petición de la reclamante, ha constado que lo fué con fecha 16 de Abril.

El sello de entrada, sin embargo, figura que fué el día 18, y como el Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio determina que todos los oficios, documentos y expedientes deberán ser sellados, bajo la responsabilidad del Jefe, con el del Registro, y en el sello estampado en la petición de la señora Alonso lo es con la citada fecha del 18 de Abril, día siguiente al término del plazo, fué devuelta la instancia.

Es evidente, pues, que la devolución de la instancia se acomodó a lo prescrito en el apartado quinto de la convocatoria, y que hay error evidente en el Registro, ya que figura una fecha en los libros y otra en el sello del expediente.

El Negociado y la Sección estiman que dictadas las Reales órdenes de nombramiento de la señora Butrón para la plaza objeto del concurso, y la señora Castilla, excedente, para la vacante que por resultas se produjo, por lo que se ha sentido un derecho a favor de tercero, procede desestimar el recurso de referencia.

Esta Comisión no se halla conforme con este criterio, ya que extremos de hecho tan evidente como las fechas, no precisan ser amparados por otros de derecho.

Es notorio que la interesada presentó la documentación dentro del plazo, según justificante que se acompaña de

la Administración de Correos, y no es menos notorio porque lo declara el Registro del Ministerio, a requerimiento de la Dirección general, que dicha documentación llegara el día antes de finalizar el plazo al Ministerio de Instrucción pública, y siendo estos dos extremos hechos probados, de nada pueden servir las restantes consideraciones de que la fecha que figura en los sellos es la válida, ya que el error o negligencia que en ellos se cometa no puede excusar, ni menos amparar, a la Administración cuando se trata de derechos a favor de determinada persona en contra y en perjuicio de tercero. En consecuencia, pues, de lo expuesto, esta Comisión es de parecer:

- 1.º Que procede estimar el recurso interpuesto por doña Carmen Alonso contra el nombramiento de doña María Bufrón.
- 2.º Que a todos los efectos legales de la validez del plazo que a dicha recurrente pudieran afectar, no se compute el tiempo en que el expediente ha estado sometido a informe de este Consejo de Instrucción pública, y
- 3.º Que se llame a la atención a los encargados del Registro para que con el más atento cuidado, las fechas que consten en los sellos de entrada, sean las correspondientes a los días en que efectivamente la tengan toda clase de documentos en las Oficinas del mismo."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.444.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente iniciado por el Ayuntamiento de Cargante (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente dos grupos escolares, uno para niños y otro para niñas, con seis Secciones cada uno:

Resultando que la Oficina técnica informa que el proyecto que se acompaña está bien redactado y los locales que se representan en los planos reúnen, en general, las debidas condiciones de iluminación, cubicación, superficie, etc., que se determinan por la Instrucción técnico-higiénica vigente.

Considerando que, según estable-

ce el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Mora, para la construcción por el Ayuntamiento de Cargante (Valencia) de dos grupos escolares, con seis Secciones cada uno, para niños y niñas; y

- 2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las Secciones de dichos grupos, abonándose la totalidad de esta subvención, o sea la suma de 120.000 pesetas, después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.445

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de Profesores del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, (Cádiz), en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden número 1.164, de fecha 20 de Julio último (GACETA del 25),

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la mencionada propuesta, ha tenido a bien nombrar al Maestro del primer Escalafón D. Alberto Durán Tejera Maestro de la Sección especial preparatoria para ingreso en el Bachillerato, con el carácter de Profesor

especial que determina la expresada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.446

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Rafael Ballester y Castell, Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de "Aguilar y Eslava", de Gabra, en solicitud de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de diez en el Escalafón de su clase.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder la excedencia solicitada, con todos los derechos determinados en la expresada Ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.447

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y, en la Real orden de este Departamento fecha 3 de Septiembre actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña Francisca Vela Espilla, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios Superiores con el número 5 de la Sección de Letras, en la oportuna lista de prelación formada al terminarse el curso académico de 1922-23.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.448

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba da cuenta de que la señora doña Loreto Martínez, ya difunta, ha donado al Museo un retrato al óleo, de medio cuerpo, tamaño natural, de su tía doña Isabel Moriel, firmado por Gutiérrez de la Vega (hijo), y que el Sr. D. Pedro Nugué, sobrino y heredero de la donante, ha regalado dos retratos de hombre.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el parecer de la Junta de Patronato del expresado Museo, ha tenido a bien disponer se acepte el donativo hecho por la señora doña Loreto Martínez únicamente, al no reunir los lienzos donados por D. Pedro Nugué el mérito artístico necesario para figurar en el Museo.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad se den las gracias al señor D. Pedro Nugué en su condición de sobrino y heredero de la donante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.449.

Ilmo. Sr.: Donado al Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba, por su propietario y autor D. Lorenzo Coullaut Valera, un busto en mármol del eximio escritor D. Juan Valera.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice a la Junta de Patronato del citado Museo para aceptar el expresado donativo, y que en su Real nombre se den las gracias al laureado escultor D. Lorenzo Coullaut Valera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.450

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 5 de Septiembre actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña Dolores Fernández Arnáiz, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios Superiores con el núm. 7 de la Sección de Letras en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1920-21.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.451

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 5 de Septiembre actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con la condición de permanencia a que se contrae la expresada Real orden, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y la gratificación por residencia, equivalente al 30 por 100 de dicho sueldo, a doña Esther Arnáiz Solórzano, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el núm. 8 de la Sección de Letras en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1922-23.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.452

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento fecha 5 de Septiembre actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña María de la Gloria Ranero López Linares, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios Superiores, con el número 2 de la Sección de Letras en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1922-23.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.453

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento fecha 5 de Septiembre actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Granada, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña Adelaida San Millán Martín, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 3 de la Sección de Letras en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1922-23.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 1.454**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento fecha 5 de Septiembre actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Albacete, con el sueldo anual de 4.00 pesetas, a doña María del Carmen Húder Carlosena, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios Superiores, con el número 1 de la Sección de Letras en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1922-23.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

**CALLEJO**

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 1.455**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 12 de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien crear ocho plazas de Profesoras de Corte y Confección de prendas para la enseñanza de adultas y alumnas de las Escuelas Normales que voluntariamente quieran asistir, estableciéndose esta disciplina en las Escuelas prácticas graduadas anejas a las respectivas Escuelas Normales, o en las Escuelas Nacionales más próximas a las referidas Normales de las capitales correspondientes.

Estas plazas serán ocho, distribuidas del modo siguiente: dos en Madrid, una en Barcelona, una en Zaragoza, una en Valencia, una en Valladolid, una en Sevilla y una en Santiago.

Habrán de ser provistas con carácter interino hasta su provisión definitiva en propiedad, que se hará en virtud de oposición, por ser de nueva creación, pues los turnos establecidos en el Real decreto de 4 de Agosto de 1925 se refieren a las plazas ya creadas.

La oposición se anunciará oportunamente, y la dotación de cada una de estas plazas será de 2.500 pesetas, que es el sueldo de entrada de las Profesoras de Corte y Confección de pre-

das para las enseñanzas de adultas en las Escuelas Nacionales.

Queda autorizada la Dirección general de Primera enseñanza para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Real disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1929.

**CALLEJO**

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 1.456**

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Francisco Martínez Román, Maestro de la Escuela nacional de Biar (Alicante); D. Alfonso Moreno González, que lo es de la de Níjar (Málaga), y D. Juan Alonso Coll, de la de Fuentes de Andalucía (Sevilla), en las que por haber tomado parte en las oposiciones convocadas por la Real orden de 20 de Agosto de 1928, a las plazas de Maestro de Sección de la Escuela práctica graduada de niños de Alicante, el primero; del grupo escolar "Bergamín", de Málaga, el segundo, y de la graduada de Escritas las plazas citadas, solicitan se les to todos ellos en los segundos lugares de las ternas respectivas para las plazas citadas, solicitan se les adjudique las de análoga clase que existen vacantes en las Escuelas nacionales graduadas de niños de "Joaquín Costa", de Alicante; grupo escolar "Bergamín", de Málaga, y práctica aneja a la Normal de Maestros de Salamanca:

Vistas igualmente las propuestas que los Tribunales de las oposiciones de referencia elevaron a este Ministerio, en las que realmente se incluyen a los solicitantes en los segundos lugares de las ternas respectivas con las calificaciones de 199, 84 y con 50 centésimas y 182 puntos.

Comprobado que las vacantes de que se trata corresponden al turno de oposición, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Agosto de 1926, y de acuerdo con lo prevenido en el apartado 16 de la citada Real orden convocatoria de 20 de Agosto de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente, por virtud de las oposiciones de que se hace mérito, a D. Francisco Martínez Román, para la plaza de Ma-

estro de Sección de la Escuela nacional graduada de niños "Joaquín Costa", de Alicante; a D. Alfonso Moreno González, para la de igual clase del grupo escolar "Bergamín", de Málaga, y a D. Juan Alonso Coll, para la Sección de la graduada aneja a la Normal de Maestros de Salamanca, debiendo poseer los interesados de sus nuevos cargos dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1929.

**CALLEJO**

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 1.457**

Ilmo. Sr.: Creadas por Real orden de 26 del mes actual ocho plazas de Profesoras de Corte y Confección de prendas para la enseñanza de adultas y alumnas de las Escuelas Normales que voluntariamente quieran asistir, estableciéndose esta disciplina en las Escuelas prácticas graduadas anejas a las respectivas Escuelas Normales o en las Escuelas Nacionales más próximas a las referidas Normales de las capitales correspondientes, en cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 12, de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las referidas plazas sean provistas en virtud de oposición libre, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y derecho a los correspondientes quinquenios.

Las aspirantes, para ser admitidas en esta oposición, justificarán ser españolas y mayores de edad, no estar incapacitadas para ejercer cargos públicos, no padecer defectos físicos que las inhabilite para el ejercicio de la enseñanza ni enfermedad crónica contagiosa, debiendo presentar sus instancias, acompañadas de la documentación aludida, a partir de la publicación en la GACETA de la presente Real orden.

Al tiempo de presentar sus solicitudes abonarán, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 30 pesetas en la Habilitación de este Ministerio, que se distribuirán en la forma determinada por las disposiciones vigentes.

Queda la Dirección general de Primera Enseñanza autorizada para nombrar el Tribunal correspondiente, fe-

cha en que deben dar comienzo los ejercicios y para resolver cuantas incidencias puedan surgir en dichas oposiciones, previa consulta al Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

#### CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 1.458

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

#### MAESTROS

2-8-929.—Vacante del Sr. Balboa, número 2.887-3: a 3.500 pesetas, señor García Soler, 4.090.

3-8-929.—Vacante del Sr. Areales, 979: a 5.000, Sr. Vives, 1.760; resultas: a 4.000, Sr. Rosal, 2.608; a 3.500, Sr. Martínez, 4.091.

4-8-929.—Vacante del Sr. Mijares, 1.062: a 5.000, Sr. Torres, 1.761; resultas: a 4.000, Sr. Cesteros, 2.609; a 3.500, Sr. Mateos, 4.092. Vacante del Sr. Santás, 3.674: a 3.500, Sr. Torro, 4.093.

7-8-929.—Vacante del Sr. Saumells, 1.273: a 5.000, Sr. Argueta, 1.762; resultas: a 4.000, Sr. Gómez, 2.610; a 3.500, Sr. Barbeito, 4.095. Vacante del Sr. Morenete, 3.649: a 3.500, Sr. Tortajada, 4.096.

11-8-929.—Vacante del Sr. Grau, 1.135: a 5.000, Sr. Echevarría, 1.765; resultas: a 4.000, Sr. Galán, 2.611; a 3.500, Sr. Sanz, 4.097.

17-8-929.—Vacante del Sr. García Moreno, 1.042: a 5.000, Sr. Otazu, 1.767; resultas: a 4.000, Sr. López Pícazo, 2.612; a 3.500, Sr. Serrano, 4.098.

18-8-929.—Vacante del Sr. Peral, 2: a 8.000, Sr. Leal Olivares, 135 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Hera, 351; a 6.000, Sr. Navarro, 892; a 5.000, señor Blasco, 1.768; a 4.000, Sr. González, 2.613; a 3.500, Sr. Pascual, 4.099.

20-8-929.—Vacante del Sr. Catalán, 1.351: a 5.000, Sr. Montalvo, 1.771; resultas: a 4.000, Sr. Tapia, 2.614; a 3.500, Sr. Rodríguez, 4.100.

23-8-929.—Vacante del Sr. Blázquez, 1.982: a 4.000, Sr. Cremades, 2.615; resultas: a 3.500, Sr. Sánchez, 4.101.

1-9-929.—Vacante del Sr. García León, 1.524: a 5.000, Sr. García Benedito, 1.772; resultas: a 4.000, señor Picó, 2.616; a 3.500, Sr. Martín, 4.102.

#### MAESTRAS

28-7-929.—Vacante de la Sra. Martín, número 1.542: a 5.000, Sra. Nolla, 1.704; resultas: a 4.000, Sra. Simón, 2.559; a 3.500, Sra. Gómez, 4.042. Vacante por anulación del ascenso de la Sra. García Rodríguez, 4.040: a 3.500, Sra. Padilla, 4.043.

5-8-929.—Vacante de la señora De la Cruz, 487: a 6.000, Sra. Mezquida, 872; resultas: a 5.000, Sra. Gallardo, 1.707; a 4.000, Sra. Antonio, 2.560; a 3.500, Sra. Ayala, 4.044. Vacante de la Sra. Mora, 1.397: a 5.000, Sra. Alcáñiz, 1.708; resultas: a 4.000, señora Guzmán, 2.562; a 3.500, Sra. Machiandiarrena, 4.047.

21-8-929.—Vacante de la Sra. Blanco, 1.845: a 4.000, Sra. Gabarre, 2.563; resultas: a 3.500, Sra. Gutiérrez, 4.048.

25-8-929.—Vacante de la Sra. Pérez, 975: a 5.000, Sra. Urzola, 1.710; resultas: a 4.000, Sra. Collell, 2.564; a 3.500, Sra. Lazareno, 4.049.

1-9-929.—Vacante de la Sra. Higes, 2.018: a 4.000, Sra. Hernández, 2.565; resultas: a 3.500, Sra. Escobar, 4.050. Vacante de la Sra. Najurieta, 2.253: a 4.000, Sra. Querol, 2.567; resultas: a 3.500, Sra. López Morales, 4.051.

2.º Que, por virtud de los datos recientemente facilitados por las correspondientes Secciones administrativas ampliando los que resultaron en cumplimiento de la orden de 21 de Mayo último, GACETA del 25, sean anulados los ascensos otorgados por Real orden número 1.290, de 13 de Agosto último, GACETA del 17, a los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

A 3.000 pesetas.

Señora Sánchez Alvaréz, número 1.999, por pertenecer al primer Escalafón.

A 2.500 pesetas.

Señores Guarchs Espina, número 2.650, y Romero García, 2.402, por la misma causa que la anterior.

Señora Vila Reig, 2.267, también por pertenecer al primer Escalafón. Señora Izuel Sola, 2.459, por encontrarse excedente; y

Señora Palau Sarret, 2.541, por hallarse sustituida.

3.º Que en las vacantes que dejen

los Maestros y Maestras a que se referirá el apartado anterior asciendan, con la antigüedad de 1.º de Julio último:

A 3.000 pesetas.

Señora García López, número 1.694, A 2.500 pesetas.

Señora Martínez Aluñón, número 2.903; Sra. Muñoz González, 2.688; señora Colmenares, 2.689, y Sra. Rojo, 2.692, todos del segundo Escalafón, no cubriéndose la vacante del Sr. Guarch, Espino, 2.640, por haber consumido 1.000 pesetas del crédito al Sr. Díez González, 1.564 bis.

4.º Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

#### MAESTROS

6-7-929.—Vacante del Sr. Ruano, número 2.087: a 2.500 pesetas, señor De la Iglesia, 2.904.

17-8-29.—Vacante del Sr. Novoa, 356: a 3.000, Sr. Milano, 1.964; resultas: a 2.500, Sr. Bejarano, 2.905.

#### MAESTRAS

2-7-929.—Vacante de la Sra. Ruiz, número 241: a 3.000 pesetas, señora Aisa, 1.695; resultas: a 2.500, señora González Molinero, 2.695.

5-8-929.—Vacante de la Sra. Pérez Hernández, 485: a 3.000, Sra. Bravo, 1.697; resultas: a 2.500, Sra. Castro, 2.696. Vacante de la Sra. Martínez, 494: a 3.000, Sra. Usillos, 1.702; resultas: a 2.500, Sra. Pérez Navarro, 2.697.

13-8-929.—Vacante de la Sra. Martínez, 1.838: a 2.500, Sra. Arias, 2.698.

15-8-929.—Vacante de la Sra. Roncero, 661: a 3.000, Sra. Aranguren, 1.708; resultas: a 2.500, Sra. Fernández, 2.699.

22-8-929.—Vacante de la Sra. Sáiz, 2.287: a 2.500, Sra. González Duro, 2.702.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1929,

P. D.,  
SUAREZ SOMONTE

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.



## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Núm. 293.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Francisco Llamas Suárez, como Presidente de la Sociedad Madrileña de Propietarios de Automóviles de Alquiler y otras, solicitando que se conceda circular a los automóviles taxímetros, libres de impuesto, en un radio, por lo menos, de 30 kilómetros alrededor de la capital respectiva, y que se autorice a las Sociedades legalmente constituidas para obtener un número de permisos mediante el pago de las 125 pesetas por cada uno, de los cuales puedan hacer uso libremente los automóviles asociados cuando en sus viajes hayan de exceder de los 30 kilómetros marcados, y siempre que los mismos lleven un distintivo de la Sociedad a que pertenecen:

Considerando que declarada por el artículo 56 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Junio último, una zona neutral que no podrá exceder de 30 kilómetros en las poblaciones de Madrid y Barcelona, en la que son compatibles los servicios regulares otorgados y los que puedan otorgarse, disfrutando todos ellos en el trayecto común de los beneficios de la explotación, con arreglo a la extensión del servicio que cada uno realice, parece que, por equidad, debiera concederse a los que verifican los de la clase C, en la misma zona, ya que puede considerarse como expansión del servicio urbano en las poblaciones de que se trata; pero a condición de que al rebasar el límite de la misma posean la tarjeta establecida en el artículo 92 y siguientes del mencionado Reglamento, incurriendo, los que así no lo hagan, en la sanción prevista en el 94 del mismo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los vehículos que efectúan servicios públicos de la clase C, a que se refieren el artículo 90 y siguientes del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Junio último, queden exceptuados del pago del canon de conservación en un radio de 30 kilómetros, como máximo, cuando se trate de las poblaciones de Madrid y Barcelona.

2.º Se autoriza a las Empresas

de coches taxímetros o a las Sociedades legalmente constituidas de servicios de esta clase para obtener a su nombre un número de permisos mediante el pago de las 125 pesetas por cada uno, de los cuales podrán hacer uso indistintamente los automóviles de los asociados, viniendo obligados los que excedan en sus viajes de los 30 kilómetros fijados, a llevar en sitio visible la tarjeta a que se refiere el artículo 92 de Reglamento, entendiéndose que los contraventores de esta disposición incurrirán en las sanciones que determina el artículo 94, siendo denunciados por la Inspección o la Guardia civil y respondiendo aquéllas ante la Administración del cumplimiento de los preceptos reglamentarios.

3.º Dichas Sociedades vendrán obligadas a llevar en sitio visible un distintivo de ella, que acredite que los coches son de su pertenencia, distintivo del que presentarán modelo en la Junta Central, para que pueda ser conocido por la Inspección y la Guardia civil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 1.301.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el ilustrísimo señor Director general de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector general delegado de Formación profesional, al Jefe de Administración civil de este Ministerio D. Rafael Troyano Mellado, con las facultades y atribuciones que a tal cargo confiere la Real orden de 7 de los corrientes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.302

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que a este Ministerio confiere el Real Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se nombre Vicepresidente del Comité Paritario interlocal de Industrias de la Construcción de Monóvar (Alicante) a D. José Ros Blanes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.303

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Emerenciano García Sánchez y D. Juan Gallar Valero, en concepto de Consejeros-Delegados de la Sociedad Zaragozana de Urbanización y Construcciones, en súplica de que se declare que los propietarios de los terrenos que se hayan de expropiar para la ejecución del proyecto aprobado al Ayuntamiento de Zaragoza por Real orden de 22 de Diciembre de 1928, en relación con el Real decreto de 2 de Marzo del propio año, sólo tendrán derecho a recuperar sus fincas si no se realiza la edificación en sus respectivos terrenos, sin que ello quiera decir, a tales efectos, que el proyecto no está realizado:

Resultando que, después de exponer que los artículos 304 y siguientes del Reglamento de 8 de Julio de 1923 y 50 y concordantes del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, imponen la prestación de fianza al Ayuntamiento o entidad concesionaria de un proyecto, a responder de que éste se realizará en el plazo señalado en el Real decreto de aprobación, y para poder tomar posesión de las fincas expropiadas, añaden que al ordenar el artículo 55 de la Ley y 319 del Reglamento que si el proyecto no se realiza en el plazo señalado, los propietarios podrán recuperar sus fincas devolviendo el precio percibido, más las indemnizaciones que acuerde este Ministerio, surge la duda de cuándo se ha de entender que el proyecto está realizado; si en el momento en que se ha construido en los respectivos terrenos y al finalizar el proyecto total; por lo que suplican se haga la oportuna aclaración:

Considerando que los preceptos citados tienden a llenar dos exigencias:

una, la de que no se desampare el derecho del propietario expropiado a recuperar su finca si el proyecto no se realiza; y otra, la de que la ejecución de éste tenga lugar en el plazo señalado, lo que impone la necesidad de examinar estos dos aspectos que, por su naturaleza, son independientes:

Considerando, por lo que respecta al primer extremo, que todos los preceptos que regulan la materia de expropiación forzosa, tanto los de carácter general como los especiales de casas baratas, miran a garantizar el individual derecho de propiedad, armonizándolo con las exigencias públicas, de donde se infiere que cada expropiación, aun englobada con otras que pertenecen a un mismo proyecto, tiene un marcado carácter de exclusividad o diferenciación, por lo cual es evidente que lo que a cada propietario interesa es que se cumpla rigurosamente, por lo que a su finca afecta, el deber de indemnizarle y el de que se realice la obra para la cual se le expropió:

Considerando, esto sentado, que no ofrece la menor duda que el derecho que conceden al propietario los artículos 55 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 y 319 del Reglamento para recuperar sus terrenos ha de entenderse que cesa y se extingue cuando en la respectiva parcela o parcelas de terreno se han alzado totalmente las construcciones para las que fueron expropiadas, con independencia absoluta de los hechos que afectan a otras parcelas, aun cuando estén comprendidas en el proyecto general:

Considerando, por lo que respecta a la devolución de la fianza, que como ésta tiene por objeto asegurar al Estado, que otorga la concesión, el cumplimiento de las condiciones de ésta, es imposible estimarlas cumplidas parcialmente, y, por lo tanto, es forzoso esperar a la terminación total del proyecto para que dicha fianza pueda ser devuelta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el derecho de los propietarios de terrenos expropiados para la realización del proyecto aprobado al Ayuntamiento de Zaragoza por Real orden de Diciembre de 1928 y Real decreto de 2 de Marzo del propio año, a recuperar sus fincas quedará extinguido para cada uno de aquéllos tan pronto como en las respectivas parcelas se hayan alzado las construcciones para las que fueron expropiadas,

con independencia de la suerte que corra la total realización del proyecto.

2.º Que la fianza que ha de prestar la Sociedad Zaragozana de Urbanización y Construcciones no podrá ser devuelta a ésta hasta que haya ejecutado totalmente el proyecto que aprobaron las Soberanas disposiciones citadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

### Núm. 1.304

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de ocho hijos.*

5.250. D. Vicente Batís Uriarte. Lemona (Vizcaya).

5.251. D. Raimundo Caro Escarate.—Bilbao (Vizcaya), Izabalarrí, A, entresuelo.

5.252. D. Plácido Larrinaga Aldaco.—Durango (Vizcaya), Miqueluti, 86, primero.

5.253. D. Luis Hornes Ladabaso. Santurce (Vizcaya).

5.254. D. Florencio Obregón Asturias.—Santurce Antiguo (Vizcaya), Viñas, 10.

5.255. D. Cirilo Cabezo Willodo.—Santurce (Vizcaya), Las Viñas, 12.

5.256. D. Aquilino Binos Alvarez.—Baracaldo (Vizcaya), barrio de Retuerto, 35.

5.257. D. Julián Zañosa Rojo.—Bilbao (Vizcaya), Irala-Barri, villa Solupe.

5.258. D. Isidro Paro Merayo. Baracaldo (Vizcaya), barrio Regaña, 49.

5.259. D. Francisco Gorastiza Menchacatorre.—San Ignacio, Guecho (Vizcaya), Gobela.

5.260. D. Teodoro García Santa

María.—San Salvador del Vallé (Vizcaya), Pérez Galdós.

5.261. D. Eulogio Capotillo Sangués.—Sopuerta (Vizcaya).

5.262. D. Tomás Fernández Fardique.—Bilbao (Vizcaya), San Nicolás, 1, cuarto.

5.263. D. Manuel Recalde Mendizábal.—Santurce (Vizcaya), Portada, 3.

5.264. D. Ambrosio Bravo Peña. Santurce (Vizcaya), Cueto, 5.

5.265. D. José Ayo Aguirremota. Anteiglesia de Erandio (Vizcaya), Ribera de Axpe, 46.

5.266. D. Tomás de la Torre Castresana.—Bilbao (Vizcaya), Ollerías Bajas.

5.267. D. Francisco Beascochea Unrutia.—Bilbao (Vizcaya), Santuchu, 7, bajo.

5.268. D. Felipe Sancho Estalegui.—Bilbao (Vizcaya), Hernani, 23, quinto.

5.269. D. Constantino Quintans Lestón.—Parroquia de Villatosé (Vizcaya), Mugia.

5.270. D. Pedro García Arrizabalaga.—Zalla (Vizcaya), barrio de La Baluga.

5.271. D. Adrián Salterain Castillo.—Axpe y Manazana (Vizcaya), barrio de San Juan, 30.

5.272. D. Claudio Ibáñez Rodríguez.—Lejona (Vizcaya), Calle, 12, segundo.

5.273. D. Felipe Uriarte Lerrazabal.—Barrica (Vizcaya), barrio Rechuela, 18.

5.274. D. Casimiro Santisteban San Cosme.—Sopuerta (Vizcaya), barrio de Beci.

5.275. D. Melitón Unzueta Arana.—Güenes (Vizcaya), Taramona, 11, primero.

5.276. D. Julio Paz Canales.—Portugalete (Vizcaya), barrio de Abara, 3, primero.

2.277. Doña Dionisia Gofí Torrano.—Abanto y Ciérvana (Vizcaya), Avenida Alfonso XIII, 11.

5.278. D. Felipe Barrio García. Bilbao (Vizcaya), Irala-Barri.

5.279. D. Antonio Alegre Serrano.—Bilbao (Vizcaya), calle de las Cortes, 14, quinto.

5.280. D. Luis Meseguer Aldape.—Bilbao (Vizcaya), Buenos Aires, 10, tercero.

5.281. D. Lucas Garbayo Berméjo.—Bilbao (Vizcaya), Convento de Vergara, 6, tercero.

5.282. D. Severiano Miranda Moreno.—Bilbao (Vizcaya), Gimnasio, 4, tercero.

5.283. D. Saturnino Jiménez Zárraga.—Bilbao (Vizcaya), calle de la Peña, 23, cuarto.

5.284. D. Juan Cordero Peraila. San Salvador del Valle (Vizcaya), barrio Nuevo.

5.285. D. Vicente Alonso Herrán. Sestao (Vizcaya), Vista Alegre, letra E, primero.

5.286. D. Jesús Fernández Meilán.—Portugalete (Vizcaya), General Castaño.

5.287. D. Eulogio Lamberena González.—San Julián de Musques (Vizcaya), barrio de La Rigada.

5.288. José Cardos Retes.—Bilbao (Vizcaya), Dos de Mayo, 5, tercero.

5.289. D. Baldomero del Río Fernández.—Baracaldo (Vizcaya), Regato.

5.290. D. Victoriano Zorrilla Palenque.—Carranza (Vizcaya), barrio de Lanzas Agudas.

5.291. Vicente Pérez Pérez.—Bilbao (Vizcaya), Iralabarri, letras, B, tercero.

5.292. D. Juan José Murueta Zugazaga.—Erandio (Vizcaya), San Agustín, R, 7, primero.

5.293. D. Enrique Menéndez Múgica.—Baracaldo (Vizcaya), Escuelita, 2.

5.294. D. Justo Garay Camiruaga.—Tramudío y Derio (Vizcaya), Besteerseire.

5.295. D. Ramón Bustamante Ortucta.—San Julián Musques (Vizcaya), barrio de San Martín.

5.296. D. Diego Jiménez Sáez.—Sestao (Vizcaya), Iberia, 31, tercero derecha.

5.297. D. Ignacio Bilbao Magusegui.—Galdácano (Vizcaya), barriada de Santa Bárbara.

5.298. D. Francisco Petralanda Basterra.—Galdácano (Vizcaya), barrio de la Cruz Verde.

5.299. D. Simeón Bilbao Zuazo. Ondárroa (Vizcaya), Malfor.

5.300. D. Donato Echevarría Ortiz.—Güeñes (Vizcaya), La Perenal, núm. 3.

5.301. D. Santiago Berricategoría Arbaiza.—Anteiglesia de Apatamonasterio (Vizcaya).

5.302. Doña Jesusa Arando Gorzabel.—Axpe y Marzana (Vizcaya)

5.303. D. Timoteo Gallareta Arechaga.—Valmaseda (Vizcaya).

5.304. D. Ernesto Grijalba Rodríguez.—Las Arenas de Guécho (Vizcaya), Santa Ana, 14.

5.305. D. Isidro González Expósito.—Bilbao (Vizcaya), Ribera de Duato, 65.

5.306. D. Román García Ortega. Durango (Vizcaya), Callebarria, 10, primero.

5.307. D. Eusebio Rubio Macarrón.—Sopuerta (Vizcaya).

5.308. D. Benigno Ortiz Echáiz.—Bilbao (Vizcaya), barrio de la Cruz, 25.

5.309. D. Eugenio Benito Balbás.—Miravalles (Vizcaya), calle de San Bartolomé.

5.310. D. Pedro Barriosalealgotia Alberdi.—Garay (Vizcaya), calle de Santa Catalina.

5.311. D. Buenaventura Poblacion López.—Bilbao (Vizcaya), avenida de las Universidades, 15, primero.

5.312. D. José Guijarro García Zalla (Vizcaya), barriada de Aheño.

5.313. D. Celedonio Salazar Negrete.—Baracaldo (Vizcaya), Retuerto, 43, tercero.

5.314. D. Eusebio Bilbao Prat.—Durango (Vizcaya), Callebarria, 3.

5.315. D. Cayetano Cano Gómez. Abanto y Ciérvana (Vizcaya), caserío de Pucheta.

5.316. D. Cipriano Rodríguez Taboada.—Baracaldo (Vizcaya), Zaurégui.

5.317. D. Martín Ateca Arruzabala.—Munguía (Vizcaya), Zubiaga, 16.

5.318. D. Domingo Álvarez Rodríguez.—Sestao (Vizcaya).

5.319. D. Bernardo Larrea Larrea.—Baracaldo (Vizcaya), Alonsolegui, 120, primero.

5.320. D. Ignacio Llozua y Gárate.—Guecho (Vizcaya), Canteras al Fuerte.

5.321. D. Jeremías Abella López. Baracaldo (Vizcaya), Arteagabeitia, 5.

5.322. D. Paulino Inohurra Irusta.—Galdácano (Vizcaya), barrio Usansolo.

5.323. D. Pedro Echevarría Barroeta.—Ceberio (Vizcaya), calle de Ibarra.

5.324. Doña Teresa Calabria Pérez.—Bilbao (Vizcaya), Ollerías Altas, 29, segundo.

5.325. D. Juan Trifol Márquez. Bilbao (Vizcaya), Iralabarri, 26.

5.326. D. Luis Ugalde Emparán. Bilbao (Vizcaya), barrio de la Cruz, 23, cuarto.

5.327. D. Manuel Balboa López. Santurce-Antiguo (Vizcaya).

5.328. D. Enrique Fernández Portillo.—Ortuella (Vizcaya), Santurce.

5.329. D. Pablo Elorriega Daño-

beitia.—Larrabezúa (Vizcaya), caserío Bolumburu.

5.330. D. Alberto Benguria Hermaiz.—Bilbao (Vizcaya), Solocoeche, 1, primero.

5.331. D. Benito Villa Pérez.—Valmaseda (Vizcaya).

5.332. D. Tomás Amorebieta.—Anteiglesia de Echano (Vizcaya).

5.332. D. Tomás Arza Amorebieta.—Anteiglesia de Echano (Vizcaya).

5.334. D. Eufemio Garzón Martín.—Sestao (Vizcaya), Rivas, 86.

5.335. Doña María Urrejola Aldámiz.—Abanto y Ciérvana (Vizcaya).

5.336. D. Amancio Ortega Busamante.—Baracaldo (Vizcaya).

5.337. D. Federico Uriarte Astiarraga.—Durango (Vizcaya), Barrremalle, 45, primero.

5.338. D. Miguel Zorrilla Torres.—Valle de Carranza (Vizcaya), barrio Salviejo.

5.339. D. Anastasio Aza Soladana.—Baracaldo (Vizcaya), San Vicente, letra M.

5.340. D. Manuel Ruiz Maza.—Baracaldo (Vizcaya), Burceña, 12.

5.341. D. Isidro García Fernández.—Ortuella (Vizcaya), Santurce.

5.342. D. Manuel Basarrate Larrazabal.—Santurce, Ortuella (Vizcaya), Uriarte, 22.

5.343. D. Francisco Gofostiaga Menchacatorre.—San Ignacio, Guécho (Vizcaya).

5.344. D. Lucas Aldecocea Inchauste.—Gorocica (Vizcaya), Santa María, 1.

5.345. D. Daniel Nogal Zabala.—Bilbao (Vizcaya), Fica, 15, tercero.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:*

5.346. D. Rafael Mallea Olaeta. Gorocica (Vizcaya), calle de Zubasalete.

5.347. D. Antonio Arriola Gutiérrez.—Carranza (Vizcaya), barrio de Presa.

5.348. D. Emilio Bácones Gutiérrez.—Bilbao (Vizcaya), General Concha, 7, primero.

5.349. D. Alejandro Bustinduy Ydocta.—Berriatúa (Vizcaya), Aránsola, 1.

5.350. D. Luciano Jairo.—Galdácano (Vizcaya).

5.351. D. Severiano Vizcarguena e Iza.—Leiona (Vizcaya).

5.352. D. Vicente Sánchez Hernández.—Lejona (Vizcaya), calle de Don Eduardo.

5.353. D. Gerardo Iñigo Moreno.—Bilbao (Vizcaya), Campa de Basarrate.

5.354. D. Santos de Pedro Redondo.—Bilbao (Vizcaya), Avenida de Ignacio Miranda.

5.355. D. José Goicoechea Izcaña.—Anteiglesia de Erandio (Vizcaya), barrio de Goyerri, calle Marcone.

5.356. D. Pablo Ibarrondo Abrisqueta.—Anteiglesia de Erandio (Vizcaya), barrio de Asúa, caserío Calzada.

5.357. D. Luis Berzol Colombo.—Bilbao (Vizcaya), San Francisco, núm. 61.

5.358. D. Daniel Beevido y Arteaga.—Ceánuri (Vizcaya), barrio de Alzusta.

5.359. D. Jaime Anuchátegui Alegria.—Lequeitio (Vizcaya), Vergara, 12.

5.360. D. Joaquín Crespo Abascal.—Lanestosa (Vizcaya), Real, 3.

5.361. D. Andrés Alonso Egurrrola.—Bilbao (Vizcaya), camino de Echezuri, 5, primero.

5.362. Doña Tomasa Ruiz.—Lanestosa (Vizcaya), barrio de La Ventilla.

5.363. Doña Encarnación Noriega Expósito.—Górliz (Vizcaya), barrio Hormaza, Landa.

5.364. D. José Espiña Janeiro.—Santurce (Vizcaya), Mamarigis, 88.

5.365. D. Silvestre Bilbao Bilbao.—Galdácano (Vizcaya), barriada de Zuazo.

5.366. D. Benigno Ocojo Santa Coloma.—Bilbao (Vizcaya), San Francisco, 61, segundo.

5.367. D. Mariano Gracia Sesé.—Baracaldo (Vizcaya), Francisco Gómez, 23.

5.368. D. Robustiano Soto Aguado.—Santurce (Vizcaya), Cuesta del Hospital, 12.

5.369. D. Enrique Yela y Chica.—Galdácano (Vizcaya), barrio de Zamacoa, C. Saldos.

5.370. D. José Herráiz González.—Bilbao (Vizcaya), Achuri, 47.

5.371. D. Patricio Arrien Izaguirre.—Bermeo (Vizcaya), barrio Arriegas.

5.372. D. Juan Pardo Llama.—Zalla (Vizcaya), barriada de Ibarra.

5.373. D. Carlos Mateo Estirado.—Lamiaco (Vizcaya), Lejona, Barrio Alcolechea.

5.374. D. Ricardo Santisteban Martínez.—Zalla (Vizcaya), barrio Ocharan Arriba.

5.375. Doña Carmen Cirian Ricacoba.—Sopuerta (Vizcaya).

5.376. D. Melitón Diéguez Díaz.—Sopuerta (Vizcaya).

5.377. D. Pedro San Atilano Villaverde.—Begoña (Vizcaya), San Roque, 1.

5.378. D. Julián San Román Fernández.—Bilbao (Vizcaya), Cantarranas, 16.

5.379. D. Dimas Corzó Díez.—Baracaldo (Vizcaya), Francisco Gómez, 27.

5.380. D. Daniel González Osorio.—Zalla (Vizcaya), barrio Castillo de La Picora.

5.381. D. Gerardo Fernández Fernández.—Baracaldo (Vizcaya), Santa Lenia, 166, primero.

5.382. D. Gregorio Urrutia Sarría.—San Salvador del Valle (Vizcaya), barrio de El Juncal, 17.

5.383. D. Ramón Trápaga Barrera.—Carranza (Vizcaya).

5.384. D. Pedro Gutiérrez Echevarría.—Lanestosa (Vizcaya), Ribera, 3.

5.385. D. Juan Briz Puente.—Trucíos (Vizcaya), barriada de Cueto.

5.386. D. Remigio Ruiz Arenas.—Sopuerta (Vizcaya).

5.387. D. Julio Mencía López.—Sestao (Vizcaya), Gran Vía, 107.

5.388. D. Enrique Santa María Llaguno.—Valmaseda (Vizcaya).

5.389. D. José Herrero Parriego.—Sestao (Vizcaya), Campo de San Francisco, 48.

5.390. D. Angel Menayo de las Mulas.—Sestao (Vizcaya), Campo de San Francisco, 44.

5.391. D. Juan Unzueta y Campanaga.—Ibarranguelúa (Vizcaya).

5.392. D. Salustiano Sáinz Martínez.—Górliz (Vizcaya), Uresaranso.

5.393. D. Pedro Sáinz Lahera.—Valmaseda (Vizcaya), barrio Pandzales.

5.394. D. Pablo Beldarain Urquijo.—Bilbao (Vizcaya), camino de Recalde, 10, primero.

5.395. D. Isidro Abad Gómez.—Bilbao (Vizcaya), Ollerías Altas, 26, primero.

5.396. D. Nicanor Abad Barrio.—Bilbao (Vizcaya), Uribarri, I A, bajo.

5.397. D. José Miguel Momeñe González.—Bilbao (Vizcaya), Ribera de Detusto, 35, segundo.

5.398. D. Roque Asprais Gastelu.—Santa María de Lezama (Vizcaya).

5.399. D. Martín Barrenechea Bastera.—Lemona (Vizcaya).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:*

5.400. D. Balbino Capelastegui Unzueta.—Axpe y Manzana (Vizcaya), Sacristán de la Parroquia.

5.401. D. Angel Laiseca Carral.—Sopuerta (Vizcaya), Barrio Herbosa.

5.402. D. Miguel Egurrrola Fica.—San Salvador del Valle (Vizcaya), Barrio de Ugarte.

5.403. D. José Arenas Goicoechea.—Sestao (Vizcaya), Vía de Galindo, 54, primero.

5.404. D. Enrique Apellániz Sagarduy.—Galdácano (Vizcaya).

5.405. D. Guillermo Azcorra Retueta.—Guecho (Vizcaya).

5.406. D. Gregorio García Santibáñez.—Sopuerta (Vizcaya), Barrieta Bajas.

5.407. D. Hilario Espiazu Bolinaga.—Erandio (Vizcaya), Calle de Jesús Luis Goyoaga.

5.408. D. Félix Tobar Saldaña.—Valmaseda (Vizcaya), Calle Estación.

5.409. D. Miguel Echevarría Yaga.—Lemona (Vizcaya).

5.410. D. Benigno Sáiz Ezquerria.—Sopuerta (Vizcaya).

5.411. D. Fernando Echevarrieta Bilbao.—Rigoitia (Vizcaya), Casa "Atiaga-Echavarri".

5.412. D. Victoriano Elorduy Obieta.—Barrica (Vizcaya), Barrio de Goyerri, 16.

5.413. Doña Inocencia Alonso Bueno.—Guecho (Vizcaya), Vega de Santa Eugenia.

5.414. D. Jacinto Gerricho Camaruga.—Erandio (Vizcaya), Barrio de la Campa.

5.415. D. Pedro Goitia Ardoiza.—San Salvador del Valle (Vizcaya).

5.416. D. Julián Urruticoechea y Caminaga.—Munguía (Vizcaya), Barrio Elguezabal.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:*

5.417. D. Andrés Olabarrieta Mendizábal.—Santa María de Lezama (Vizcaya).

5.418. D. Lorenzo Aira Aira.—Baracaldo (Vizcaya), Regato, 124.

5.419. D. Prudencio Aristarán Seras.—Sopuerta (Vizcaya), Barrio de Carral.

5.420. D. Ramón Sar.—Mugia (Vizcaya), José María del Río, 64.

5.421. D. Gregorio Torrontegui Urrutia.—Gámiz (Vizcaya).

5.422. D. Juan Bengoa Santa María. Barranguelúa (Vizcaya).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:*

5.423. D. Domingo Alberdi Zabala. Harrauri (Vizcaya), Calle de Maguna.

5.424. D. Juan Antonio Urrutia Gangoil. Barrio de Aldacone-Zamudio y Derio (Vizcaya), Caserío Gamba.

5.425. D. Benito Madariaga Marcada. Caserío Etxebarri-Murga (Vizcaya).

5.426. D. Gregorio Alucha Elorza. Lemona (Vizcaya), Barriada de Elozuaga.

5.427. D. Domingo Alberdi Zabala. Harrauri (Vizcaya), Calle de Maguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1929.

## AUNOS

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 1.305.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el "Subsidio a familias numerosas",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:*

5.428. D. Joaquín Fernández Quincoces. Miñano Mayor (Alava).

5.429. D. Celedonio Díaz Martínez. Salvatierra (Alava), Mayor, 72.

5.430. D. Evaristo Orio Valencia. Barriobusto (Alava), Nueva, 5.

5.431. D. Lucio Cortés Ruiz. Vitoria (Alava), Barrio del Prado, 8.

5.432. D. Luis Ibasaté Cerio. Vitoria (Alava), Santiago, 10, primero.

5.433. D. Catalina Belirán de Heredia. San Millán (Alava), Calle Muñer.

5.434. D. Silvestre Sáenz Brojanda. Santa Cruz de Campezo (Alava).

5.435. D. Manuel Bas de Landa. San Sebastián (Guipúzcoa), Barrio de Ego.

5.436. D. Anselmo Ortiz Salido y Ruiz. Armentia-Vitoria (Alava).

5.437. D. Juan Fernández de Maticano. Vitoria (Alava).

5.438. D. Celestino Aldama Mendi-vil. Boiguenda (Alava), Puente daná.

5.439. D. Cristino Martín Castelo. Vitoria (Alava), Nueva Dentro, 26, segundo.

5.440. D. Balbino Zulueta Arrechavala. Dólida-Arrastaria (Alava).

5.441. D. Pedro Bilbao Solaun. Llodio (Alava), Barrio Olarte.

5.442. D. Santiago Urbina Jáuregui. Vitoria (Alava), Francia, 5.

5.443. D. Francisco Galdós Román. Vitoria (Alava), Francia, 36.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

5.444. D. Jesús Martínez Lagos. Vitoria (Alava), Herrería, 108, tercero.

5.445. D. Hilario Díaz Aguiñiga. Urcabuztaiz (Alava).

5.446. Doña Felisa Turra Cavia. Urcabuztaiz (Alava), Izarra, 18.

5.447. D. Benito Morales Alegría. Ullivarri-San Millán (Alava).

5.448. D. Fermín Zufaur Ibarra. San Millán-Aldea de Ocariz.

5.449. D. Martín San José Expósito. Vitoria (Alava).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de diez hijos.*

5.450. D. Narciso López Muñain. San Millán (Alava), calle de Ocarri.

5.451. D. Isidro Gayaralde Arranzabe. Vitoria (Alava), barrio de San Cristóbal, 15.

5.452. D. Bautista Valle Martínez. Baguenda (Alava), Puente daná.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de once hijos.*

5.453. D. José Aranegui Achar-te. Laminoria (Alava).

5.454. D. Alberto Arrieta y Quintana. Suzurriaga, San Millán (Alava).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1929.

## AUNOS

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 1.306.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el "Subsidio a las familias numerosas",

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de ocho hijos.*

5.455. F. Francisco Suescun Sánchez. San Sebastián (Guipúzcoa), antiguo barrio de Lugariz.

5.456. D. Juan Bautista Odriozola Otermin. San Sebastián (Guipúzcoa), barrio de Amara, caserío de Arostegui.

5.457. D. Ignacio Arrillaga Aguirrezabala. San Sebastián (Guipúzcoa), San Bartolomé, 8.

5.458. D. Demetrio Sáenz Fernández. San Sebastián (Guipúzcoa), San Bartolomé, 1.

5.459. D. Francisco Fernández Rivero. Mondragón (Guipúzcoa), Arrabal, 7.

5.460. D. Domingo Urizar Mugarza. Azcoitia (Guipúzcoa), barriada de San Martín.

5.461. D. Luis Zuazolacigorragá Arenas. Azcoitia (Guipúzcoa), calle Mayer.

5.462. D. José Manuel Epelde Anteta. Azcoitia (Guipúzcoa), calle Mayor.

5.463. D. José Alberdi Aztijanaga. Azcoitia (Guipúzcoa), C. de San Martín.

5.464. D. Eusebio Elorza Azpiazu. Azcoitia (Guipúzcoa), barriada de San Martín.

5.465. D. José Arana Ayarza. Zumárraga (Guipúzcoa), Elizcale, 7.

5.466. D. Andrés Pingarrón Glinel. Rentería (Guipúzcoa), C. de la Magdalena.

5.467. D. Crispín Gorospe Pinto. San Sebastián (Guipúzcoa), barrio de Eguía, C. Manuel.

5.468. D. Valentín Lazcano Ariznavarreta. Elgueta (Guipúzcoa).

5.469. D. Carlos Abarrategui Eguiluz. Mondragón (Guipúzcoa), barrio de Covagorza.

5.470. Doña María Sorazu Oyarbide. Rentería (Guipúzcoa), Santa María, 19.

5.471. D. Juan Miguel Aramburu Imaz. Olaberri (Guipúzcoa), Casa Caminero.

5.472. D. Tomás Izaguirre Osinal.



de.—Ychaso (Guipúzcoa), Barberenea.

5.473. D. Juan Ozoro Arostegui.—Elgoibar (Guipúzcoa).

5.474. Doña Ana Lacabe Sabatie.—San Sebastián (Guipúzcoa), Añorga, 5.º barrio antiguo.

5.475. D. Juan Cruz Boñaron Goicoechea.—Villabona (Guipúzcoa), Mayor, 5.

5.476. D. Félix Echeniqué Lizasoain.—Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa), Muelle, 1.

5.477. D. Felipe Aizquivel Lizarralde.—Zumárraga (Guipúzcoa), cuartel Sur, 1.

5.478. D. Manuel Sistiaga Zabaleta.—Pasajes (Guipúzcoa), San Juan, número 123.

5.479. D. Indalecio Cabezón Pérez.—Polosa (Guipúzcoa), Plaza de Felipe Goriti, 2.

5.480. D. José Fernández Rodríguez.—San Sebastián (Guipúzcoa), Garinen, barrio Lugariz.

5.481. D. José Manuel Echeveste Echeveste.—San Sebastián (Guipúzcoa), barrio Loyola, Ciudad Jardín, 5.

5.482. D. Manuel Torres Renovales.—Pasajes (Guipúzcoa).—Magdalena, 4.

5.483. D. José Lotamendia Sorazu.—San Sebastián (Guipúzcoa), Ategorrieta, "Casa Iturriehu".

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de nueve hijos.*

5.484. D. José Ocariz Oyarrázabal.—Ichazo (Guipúzcoa).

5.485. D. Hermenegildo Ugarteburu Mendia.—Ichazo (Guipúzcoa), C. de Zozabarro.

5.486. D. Narciso Aranceta Iroz.—Azcoitia (Guipúzcoa), barriada S. Martín.

5.487. D. Manuel Larrea Echeverría.—San Sebastián (Guipúzcoa), barrio del antiguo Ondarreta, letra A.

5.488. D. José María Alberdi Larrañaga.—Azcoitia (Guipúzcoa), Mayor, número 22.

5.489. D. José Manuel Arrieta Gagarza.—Azcoitia (Guipúzcoa), barriada de San Martín.

5.490. D. Juan José Garmendia Martijo.—Azcoitia (Guipúzcoa).

5.491. D. Pedro Lersundi Arambañ.—Azcoitia (Guipúzcoa), Azquibel, 9.

5.492. D. Diego Larrañaga Jáuregui.—Zumárraga (Guipúzcoa), Elizalde, 23, 1.º

5.493. D. Ignacio Iraola Urcola.—Ogema (Guipúzcoa), Olaverria, 54.

5.494. D. Manuel Ibarra Goitana.—Mondragón (Guipúzcoa), Zarugalde, 19.

5.495. D. Juan Bolinaga Ezpeleta,

Mondragón (Guipúzcoa), San Andrés, número 11.

5.496. D. Pablo Echaniz Ansola.—Elgoibar (Guipúzcoa).

5.497. D. Juan Ignacio S. Martín Murgueza.—Elgoibar (Guipúzcoa), C. Cieutegui.

5.498. D. Laureano Ahnazán Pérez.—San Sebastián (Guipúzcoa), barrio Loyola, C. "Atari Eder Berri".

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de diez hijos.*

5.499. D. Domingo Fernández Cormentzana.—Zumárraga (Guipúzcoa), barrio Artiz.

5.500. D. Juan Jaca Ajuria.—Zumárraga (Guipúzcoa), Elizalde, 23, 1.º

5.501. D. Miguel Gómez Garnica.—Irún (Guipúzcoa), Fuenterrabia, 84.

5.502. D.ª Josefa Zabalo Uria.—Ezquioga (Guipúzcoa), calle de Berroeta.

5.503. D. Narciso Elósegui Artela.—San Sebastián (Guipúzcoa), Príncipe, número 18.

5.504. D. Gregorio Azanza y Sarasa.—San Sebastián (Guipúzcoa), Zabaleta, X, 2.º

5.505. D. Vicente Badiola Alberdi.—Azcoitia (Guipúzcoa), barriada de San Martín.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de once hijos.*

5.506. D. Jacinto Urbieto Agesta.—Irún (Guipúzcoa), Lápice, 19.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de doce hijos.*

5.506 bis. D. Santiago Urquiola Ocariz.—Ezquioga (Guipúzcoa), "Casa Berroeta".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.307.

Elmo Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.*

5.507. D. Lucio Zorraquín Guembe.—Pamplona (Navarra), barrio de la Rochapea, 44.

5.508. D. Miguel Erdosain Bacalco.—Abarzuza (Navarra), San Andrés, 9.

5.509. D. Antonio García Martínez.—Urroz (Navarra), calle del Centro, 10.

5.510. D. Simón Yáurrieta Andicoverria.—Olite (Navarra), Afueras Estación, 7.

5.511. D. Luis Hual de Burgo.—Pueyo (Navarra).

5.512. D. Bernabé Martínez Hermoso.—Tafalla (Navarra).

5.513. D. Justo Lucea Esparrá.—Larraaga-Tafalla (Navarra).

5.514. D. Valentín Bazquin Arraso.—Roncesvalles (Navarra), C. del Clero.

5.515. D. Julián Amatria Barriarte.—Pamplona (Navarra), Carmen, número 19.

5.516. D. Narciso Irisarri.—Arguedas (Navarra), Val, 23.

5.517. D. Eduardo Burgui Mendiavi.—Sangüesa (Navarra), San Miguel, número 70.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de nueve hijos.*

5.518. D. Saturio Ezpeleta Arbiol.—Valtierra (Navarra).

5.519. D. Bonifacio Leza López.—Miraflores-Mirafuentes (Navarra), Mayor, 7.

5.520. D. Vicente Herrera Pló.—Bestizarama (Navarra), Santa Leocadia.

5.521. D. Basilio Iturre Sanz.—Matenten (Navarra), Aldea de Oyogoyen.

5.522. D. Francisco Guillén Elorz.—Pueyo (Navarra), calle del Norte, 14.

5.523. D. Lucas Baquedano García.—Sansol (Navarra), Florida, 22.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de diez hijos.*

5.524. D. Eusebio Lafuente Clérente.—Pamplona (Navarra), San Lorenzo, 35, segundo.

5.525. D. Claudio Irañeta Latunaga.—Yerri (Navarra).

5.526. D. Francisco Basaicoa Casallo.—Villatuerta (Navarra), San Salvador, 40.

5.527. D. Bernardo Lacraza Naiza. Olasagutia (Navarra).

5.528. D. José Saldise Aragón.—Macuirriain-Ezcabarte (Navarra).

5.529. D. Tomás Vicente Lacalle. Oyóregui-Bastisarama (Navarra).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1929.

## AUNOS

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 1.308.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan en "Subsidio a las familias numerosas",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

## BARCELONA

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de ocho hijos.*

5.530. D. José Ballongá Peirató.—Viver y Serreteix (Barcelona), Manso de "Ragué".

5.531. D. Alfonso Pelegrín Muñarro.—Barcelona, Torrente de Perales, número 15.

5.532. D. José Clós Sala.—Pineda de Mar (Barcelona).

5.533. D. Agustín Sierra Ontangés. Manresá (Barcelona), Candurgel, 15.

5.534. D. Jacinto Ramón Serra.—Llinás de Vall (Barcelona).

5.535. D. José Bona Muñoz.—Barcelona, Galileo, 50, 1.º

5.536. D. Matías García Ventura.—Barcelona, Clabaria, 250.

5.537. D. Juan Terribas Echevarría. Barcelona, Guinaldo, 40.

5.538. D. Manuel Gimeno Adelantando.—Barcelona, Eduardo Tubau, 31 (San Andrés).

5.539. D. Bartolomé Vivet Marquillas.—Manlleu (Barcelona), Caserío de Medirolas.

5.540. D. José Malagarriga Vila.—Viver y Serreteix (Barcelona).

5.541. D. Antonio Clemente Casoria.

San Andrés (Barcelona), Pons y Gallarza, 59.

5.542. D. Carlos Urcullu Barañano. Barcelona, paseo de la Cruz Cubierta.

5.543. D. Juan Sola Ginebra.—Santa María del Corco (Barcelona), Casa Furadada.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de diez años.*

5.544. D. Manuel Cutillas Riquelme. Hospitalet (Barcelona), Mas, 110, pasaje, primera puerta.

## GERONA

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de ocho hijos.*

5.545. D. José Ferrer Canals.—Arbucias (Gerona).

5.546. D. Pedro Estorch Pastells.—Viladrau (Gerona), Puigtorrat, 16.

5.547. D. Juan Feliu Coll.—Santa Eppenia Ter (Gerona).

5.548. D. Juan Prat Lapart.—Juanetas (Gerona), Despoblado, 18.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de nueve hijos.*

5.549. D. Juan Mayá Planas.—Montagut (Gerona), "Despoblado".

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de once hijos.*

5.550. D. Juan Campoy Matamala. Arbucias (Gerona), Cuartel tercero, número 68.

## TARRAGONA

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de nueve hijos.*

5.551. D. Francisco Cervelló Masip.—Papiol (Tarragona), Salud, 12.

5.552. D. Juan Pablo Tomás.—Amposta (Tarragona).

## BALEARES

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de ocho hijos.*

5.553. D. Raael Morre Femenia. Selva (Balears), Cruz, 26.

5.554. D. Jaime Ferrá Llinás.—Bañablufar (Balears), Campo, 24.

5.555. D. Miguel Gomila Llull. Manacor (Balears), Avall de Son, masía "Pochet".

5.556. D. Antonio Llabrés Borrás.—La Puebla (Balears), "El Molinas".

5.557. D. Pedro A. Pascual Riera.—Manacor (Balears), casa de campo "Bendris Paco".

5.558. D. Guillermo Sastre Balaguer.—Palma de Mallorca (Balears).

5.559. D. Bartolomé Morro Cifré.—Selva (Balears). Escorca, núm. 33.

5.560. D. José Texidor Olives. Villa Carlos (Balears), caserío de Trebelujer.

5.561. D. Mariano Torres Roig. San Juan Bautista (Balears).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de nueve hijos.*

5.562. D. Jaime Alzina Vázquez. Caudepera (Balears), cuartel tercero, núm. 44.

5.563. D. Miguel Llull Reus.—Santa Margarita (Balears). Luna, núm. 32.

5.564. D. Pedro Mairate Soliveñas.—Selva (Balears). Luna, 45 (Caimiri).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de diez años.*

5.565. D. Miguel Juan Castelló. San Fernando, Formentera (Balears).

5.566. D. Guillermo Reus Reus. Selva (Balears).

5.567. D. Antonio Llinás Grimalt.—Manacor (Balears), Son Cofre Moragues.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1929.

## AUNOS

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 1.309

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que confiere a este Ministerio el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar para Secretario del Comité paritario interlocal de Industria del Vestido y Tocado, de Sastrería, Gorristería, Sombrerería y similares, de Madrid, a D. Angel Aguirre Martos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

## AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

**Núm. 1.310**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Modistería y Peletería de Madrid quede constituido con dos Secciones autónomas, en la siguiente forma:

*Sección de Modistería.*

Presidente, doña Teresa Luzzatti de López Rúa.

Secretario, D. Francisco Commele-rán.

Vocales patronos efectivos: D. Rafael Eisemberg, D. Emilio Zornoza Prado, doña Severiana Guerra Recio y D. Antonio Fernández Morales.

Vocales patronos suplentes: D. José Passapera Fuertes, D. Ricardo García Sinoval, doña Anita Martínez y don Enrique Thiele.

Vocales obreros efectivos: Doña Clara Sanz Peinado, doña Concepción Dorrego Rodríguez, doña Agustina Rívera Molero, doña Matilde Blanco de San Bernardo.

Vocales obreros suplentes: Doña María Irizar Magdalena, doña María Álvarez Calvo, doña Manuel Nieto y doña Julia Magadán Melero.

*Sección de Peletería*

Presidente, doña Teresa Luzzatti de López Rúa.

Vicepresidente, doña Clara Frías.  
Secretario, D. Francisco Commele-rán.

Vocales patronos efectivos: D. Servando Pascual Gil, Sres. Vila y Compañía y D. Antonio Alesanco.

Vocales patronos suplentes: Pelelería Lázaro, S. A.; D. José María Arenas y D. Arturo Ventura.

Vocales obreros efectivos: D. Emilio Álvarez Paliza, D. Pablo Uriarte Sánchez y D. Rafael Villanueva Molina.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro Lirondo Flores, D. José Gómez Jiménez y D. Pablo Espinosa Solanas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

**Núm. 1.311**

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio para la constitución de un organismo paritario que regle las relaciones entre las Empresas y personal afecto a los espectáculos taurinos, y oída

la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por dicha Comisión, se ha servido disponer:

1.º Que se constituya en esta capital un Comité paritario nacional de Espectáculos taurinos, integrado por cuatro Vocales representantes de Empresas, dos matadores de toros, dos de los de novillos y cuatro en representación de banderilleros y picadores, dos de ellos con carácter efectivo, y de igual número de cada clase como suplentes, debiéndose tomar todos los acuerdos por más de dos tercios de los Vocales y dirimiendo las cuestiones el Presidente.

2.º Que a todos los efectos administrativos y de régimen de presupuestos, este Comité dependerá de la Comisión mixta de Espectáculos públicos de Madrid.

3.º Que este Comité, por la especialidad de sus funciones, tendrá el carácter de Tribunal paritario, con todas las facultades atribuidas a la Comisión mixta de Espectáculos por el artículo 21 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto reunido.

4.º Que a los efectos de que puedan intervenir en las elecciones de este Comité paritario, se abre un plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que soliciten su inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio todas las entidades, tanto patronales como profesionales, que se consideren comprendidas en la constitución de este Comité.

5.º Al formular la petición de inscripción en el Censo electoral social habrán de especificar los requisitos siguientes:

- a) Denominación de la Sociedad.
- b) Nacionalidad.
- c) Localidad y domicilio social.
- d) Clase de industria o trabajo.
- e) Fecha de constitución de la Sociedad.
- f) Número de socios de que consta.
- g) Firma del Presidente y del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar

de los Estatutos o Reglamento, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de socios que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscrita en el Registro mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

6.º Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

**Núm. 1.312**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declare que el Comité Paritario de Servicios de Higiene (Peluquerías) de Cádiz, constituido por la Real orden de 17 de Septiembre de 1929, tenga carácter de interlocal provincial.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

**Núm. 1.313**

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que confiere a este Ministerio el Real Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar Secretario de los Comités Paritarios de Metalurgia, Construcción y Mueble de Badajoz, a D. Francisco Mañas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.314

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites preliminares para la designación de tres Vocales que han de constituir la Comisión arbitral de la Industria azucarera de la región leonesa, a tenor de lo dispuesto en la Real orden número 342 de 14 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueban las listas de cultivadores de remolacha presentadas por la Unión Regional de Remolacheros de León, con domicilio en Astorga, y asimismo la relación de toneladas de la única Empresa azucarera de la región leonesa.

2.º La Comisión arbitral de la Industria azucarera de la región leonesa se compondrá de tres Vocales cultivadores y otros tres representantes de las Empresas transformadoras, unos y otros con sus respectivos suplentes.

3.º La votación de representantes cultivadores se verificará en la forma que establece la Real orden número 342, antes citada, en la fecha que señale el Alcalde de Astorga, debiendo tener lugar en todo caso antes del día 15 de Octubre próximo.

Asimismo, antes de dicha fecha, la Empresa azucarera única registrada en la región deberá designar sus representantes, comunicándoselo al sector Delegado regional del Trabajo residente en Oviedo.

4.º El escrutinio y proclamación para el nombramiento de Vocales representantes de los cultivadores y de la Empresa se verificará en la Delegación Regional del Trabajo, domiciliada en Oviedo, el día 21 de Octubre próximo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 2.220.

Ilmo Sr.: Vista la instancia que suscriben D. Gervasio de Artiñano, D. Pedro María de Artiñano y don Alfonso Torán, en la que exponen su desinteresado propósito de prestar servicios en su carrera, renunciando a situaciones personales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que los expresados Ingenieros Industriales pasen destinados a la Escuela Central de Ingenieros Industriales para prestar su servicio en las mismas condiciones que rigen para todos los demás Profesores de estas Escuelas, según la Real orden de 15 de Septiembre de 1929.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 2.221.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. José María Cabrera Iturriagoitia solicita autorización para que se le conceda examen en el presente mes de Septiembre, sin efectos académicos, de la asignatura de Topografía y Nociones de Geodesia en la Escuela Central de Ingenieros Industriales:

Resultando que la citada instancia ha sido favorablemente informada por la Dirección de la mencionada Escuela, indicando que el examen puede efectuarse sin que se altere la marcha normal de aquel Centro:

Considerando que no exista disposición alguna que se oponga a la petición de referencia, que, además, no perjudica a la enseñanza ni existe razón pedagógica para denegarla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se autorice a D. José María Cabrera Iturriagoitia para examinarse sin efectos académicos de la asignatura de Topografía y Nociones de Geodesia en la Escuela Central de Ingenieros Industriales en el presente mes de Septiembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 2.222

Excmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden fecha 5 del actual, por la que se designa una Comisión informadora y asesora que auxilie en el estudio y establecimiento de las medidas que las circunstancias aconsejen para evitar la continuación o aumento de la crisis de la industria textil algodonera en España, y teniendo presente que en la situación difícil que actualmente atraviesa esta industria se destaca como una de las principales causas su falta de cohesión, y es evidente que sólo por el procedimiento de la unión en una federación o confederación de Sindicatos que comprenda a todos los productores, se puede llegar a una regulación o racionalización de la producción, en la cual han de estar representados todos los sectores de la misma, para que pudiera servir de norma y fácilmente establecerse y constituirse en un plazo breve los que actualmente no lo estuvieron ya, pueden atenderse a la clasificación siguiente:

Sindicato de Hilados, con las secciones de: India, Americano, Jumel y Especialidades (pábilo, redes, de pescar, hilo de coser).

Sindicato de Teidos, con las secciones de: Panas, Tejidos de color, Estampados, Lonas y lonetas, Crudos, Tejidos de rizo, Mantelería y bñnovas, Mantas y muletones, Cintas, y una sección para los que no estuvieren concretamente incluidos en alguna de las secciones citadas.

Sindicato de Complementarias, con las secciones de: Blanqueo, Tinte, subdividida en: En piezas y en madeja, Perchas y aprestos, y otra para las que pudiera haber sin clasificar.

Sindicato de Géneros de punto, con las secciones de: Camisetas y Trajes interiores y Medias y calcetines.

Constituidos los Sindicatos en la forma expuesta, y con el fin de ampliar los medios de información, se les concede la facultad de elegir y proponer un Vocal suplente; y, en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amplíe el plazo para la información dispuesta por la citada Real orden de 5 del actual, en el tiempo indispensable para la inmediata constitución de los Sindicatos que actualmente no lo estuvieran, y que tengan su representación en la Comisión a que la citada Real orden se refiere, en la siguiente forma:

Vocales propietarios, los Presidentes de los Sindicatos constituidos por los hiladores, tejedores, industriales

complementarias y géneros de punto; y un Vocal suplente, que tendrá que ser precisamente industrial del ramo, elegido por el respectivo Sindicato.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1929.

ANDES

Señor Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

##### CANCELLERIA

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones comunica a este Departamento que el Gobierno de Suiza ha ratificado el Convenio sobre reparación de accidentes del trabajo, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra de 10 de Junio de 1925.

Dicho Convenio ha sido también ratificado por España el 22 de Febrero de 1929 y por los siguientes países: Bélgica, el 3 de Octubre de 1927 (con la reserva de no ser aplicable al Congo Belga y territorios colocados bajo su mandato); Cuba, 6 de Agosto de 1928; Hungría, 10 de Abril de 1928; Letonia, 29 de Mayo de 1928; Luxemburgo, 16 de Abril de 1928; Países Bajos, 3 de Septiembre de 1927; Portugal, 27 de Marzo de 1929 (con la reserva de no alcanzar a las Colonias portuguesas); Servia, 1.º de Abril de 1927, y Suecia, 8 de Septiembre de 1926.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia a la GACETA de 8 de Marzo último, en que aparece el texto español del referido Convenio. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Departamento la ratificación, por parte del Gobierno de Bulgaria, del Convenio relativo a la igualdad de trato a los trabajadores nacionales y extranjeros en materia de reparación de accidentes del trabajo, firmado en la Conferencia Internacional del Trabajo de Ginebra de 10 de Junio de 1925.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia a las GACETAS de 8 de Marzo de 1929, en que aparece el texto español del referido Convenio, y a las

de 25 de Junio, 13 de Julio, 5 y 15 de Septiembre últimos, donde figuran los distintos países que lo han ratificado. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Señalamiento de pagos para la próxima semana.*

Esta Dirección general ha acordado que en los días 1 al 5 de Octubre próximo se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1929, por renovación de otros de la misma renta, emisión de 1908, hasta la factura número 690.

Madrid, 28 de Septiembre de 1929. El Director general, Carlos Caamaño.

*Relación de talones de facturas de cupones y títulos amortizados, que se remiten al Banco de España para su pago.*

#### CUPONES

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.750.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 450.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 75.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.225.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.725.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 275.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.075.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 975.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 400.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 250.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 200.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 275.

#### TITULOS AMORTIZADOS

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 31.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 146.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 36.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.

#### CUPONES DE LA DEUDA FERROVIARIA

Amortizable 5 por 100, hasta la factura número 450.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 68.

Idem 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 248.

Madrid, 28 de Septiembre de 1929. El Director general, Carlos Caamaño.

## DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS  
(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 153.

I.—Peticiónario: D. Fernando Herrera Sevilla, vecino de Málaga, en representación de la "Hidroeléctrica Nuestra Señora de los Angeles".

II.—Clase de industria: Producción de energía eléctrica.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 200.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se considere con derecho a reclamar, en virtud de la disposición en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente a remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 26 de Septiembre de 1929. El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Esta Dirección general ha acordado que D. Germán Higuelino Martín, Médico de Sanidad de la Armada desde el 18 de Marzo de 1924, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926, entre D. José Valls Valls Cordon, número 43, y D. Juan J. Giménez Canga Arguñales, número 144; haciéndose constar que el Sr. Higuelino Martín nació el 31 de Julio de 1898, que tiene su domicilio en esta Corte, calle del Conde de Romanones, número 2, y que actualmente no se encuentra en disposición de embarcar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Septiembre de 1929. El Director general, A. Horcada.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a instancia de D. Juan



Leacock, solicitando autorización para alumbrar aguas subterráneas del barranco de Agaete, en término municipal del mismo nombre, con destino a riegos; y

Visto el dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen del Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien disponer se otorgue a D. Juan Leacock la concesión de las aguas que alumbrar en el barranco de Agaete, con destino a riegos, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Juan Leacock para alumbrar aguas en el barranco de Agaete, con destino a riegos, ejecutándose las obras con sujeción al proyecto presentado, suscrito en Las Palmas en 31 de Octubre de 1924 por el ingeniero D. Germán de León.

2.ª La zona de dominio público concedida en el barranco de Agaete para alumbramiento de aguas, será la comprendida entre la confluencia del barranquillo de la Chisquera y el punto en que la galería Norte dista cien metros del tomadero de D. Francisco de Armas, en cuyo límite podrá emplazarse, si así conviene a sus intereses, el pozo registro proyectado cinco metros más aguas abajo. Si el concesionario obtiene la correspondiente autorización del dueño del referido aprovechamiento, acreditándolo debidamente, esta concesión se extiende a la totalidad de los doscientos treinta metros

de longitud con que se proyecta la galería Norte.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras se ejercerá por la Jefatura de Obras públicas, que podrá autorizar variaciones que no afecten a la esencia del proyecto, y dictará las disposiciones de detalles convenientes para la ejecución de las obras, y con intervención de la de Minas, en aquello que afecte a su especialidad.

4.ª El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de aprobada el acta de reconocimiento final.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en otros tres años, contados a partir de la misma fecha.

6.ª El replanteo de las obras deberá hacerse por un Ingeniero de la Jefatura de Obras públicas.

7.ª Los productos de las excavaciones serán depositados en los puntos y con las condiciones que el Ingeniero encargado de la inspección designe, para evitar perturbaciones en el régimen de las aguas y perjuicios a los particulares.

8.ª Terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las mismas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o el Ingeniero en quien delegue, levantándose acta del resultado, que será

sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, y se expedirá el título de propiedad correspondiente.

9.ª Los gastos de inspección, vigilancia, etc., durante la ejecución de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Se otorga la concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Las Palmas,